PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
IDPC-SASI-002-2026

OBJETO

709-Adquirir, renovar y/o actualizar el licenciamiento anual del software implementado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, incluido el soporte técnico.

BOGOTÁ D.C.

NOVIEMBRE DE 2026

PRESENTACIÓN

El presente Proyecto de Pliego de Condiciones ha sido elaborado de acuerdo con los postulados de la Contratación Pública, señalados por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1086 de 2021 y demás normas que complementen, adicionen y reglamenten esta normatividad, así como por las disposiciones pertinentes de los Códigos de Comercio, Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por los términos del presente proceso y atendiendo los requisitos exigidos por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para tal efecto, se han realizado los estudios técnicos, de conveniencia y oportunidad con base en los requerimientos del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural.

En el presente documento se describen las bases jurídicas, técnicas, financieras y demás condiciones necesarias que los proponentes deben tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta.

Los oferentes deberán leer en forma completa y detallada el presente Pliego de Condiciones, así como los anexos del mismo y diligenciar la propuesta punto por punto en forma clara y precisa, la cual deberá ser presentada a través de la Plataforma del SECOP II, junto con los documentos soporte.

La totalidad de los documentos asociados al presente proceso de selección, incluido el Cronograma de actividades, pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

Es importante señalar a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993 el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga.

RECOMENDACIONES

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.

2. Verifique que puede dar cumplimiento a las obligaciones del contratista consignadas en el proyecto de pliego de condiciones, en el pliego de condiciones definitivo y en el contrato.

3. Verifique que no esté incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad generales ni específicas para contratar.

4. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.

5. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquélla que la requiera.

6. Siga las instrucciones que en este pliego de condiciones se imparten para la elaboración de su oferta.

7. Tenga presente que las observaciones formuladas al pliego de condiciones deberán presentarse únicamente a través de la sección “Observaciones al pliego de condiciones” de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii EN NINGÚN CASO SE DARA TRAMITE NI RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO O EN MEDIO DIFERENTE.

8. El interesado debe tener en cuenta la fecha y hora prevista para la presentación de observaciones, cierre del presente proceso y demás actividades que se realizarán a través de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, de acuerdo con lo señalado en el cronograma del proceso.

9. Es importante que tenga en cuenta que, en aras del principio de economía, los términos son preclusivos y perentorios para las diferentes etapas del proceso de selección, por lo tanto, las actividades se adelantarán en las fechas y horas definidas en el cronograma del proceso.

10. Toda consulta deberá formularse a través de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, no se atenderán consultas telefónicas ni personales. En casos de indisponibilidad de plataforma del SECOP II los interesados o proponentes deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en la “Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOPII” disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/secopii/indisponibilidad-enelsecop-ii

11. Con la presentación de la propuesta se entenderá que el proponente ha examinado cuidadosamente la información puesta a su disposición por el IDPC, que ha leído el pliego de condiciones en su totalidad – aclaraciones, mensajes, respuestas a las observaciones, adendas y que ha aceptado que la información es adecuada y suficiente para definir el objeto, alcance, precio y plazo.

12. Los oferentes, con la presentación de su oferta autorizan al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL IDPC para verificar toda la información que en ella suministren o adjunten.

13. Los oferentes deberán tener en cuenta lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Proveedores respecto de los plazos de presentación de la oferta, por cuanto aquellas ofertas

presentadas previo a la expedición y publicación de adendas se considerarán NO VALIDAS, y por lo tanto la ENTIDAD NO REALIZARÁ SU VERIFICACION.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DEL PROCESO

1.1 OBJETO A CONTRATAR

709-Adquirir, renovar y/o actualizar el licenciamiento anual del software implementado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, incluido el soporte técnico.

1.1.1. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO

El presente proceso de contratación se estructura **en cinco (5) lotes independientes,** atendiendo a la naturaleza y especialidad de los bienes requeridos, con el fin de ampliar la participación del mercado, propiciar una mayor competencia entre oferentes y facilitar la concurrencia de proveedores especializados. Los proponentes podrán presentar oferta por uno, varios o todos los lotes. Respecto de cada lote ofertado, deberán incluir la totalidad de los ítems, características técnicas y cantidades exigidas, que se relacionan a continuación:

LOTE 1 - LICENCIAS DE *SOFTWARE* DE SERVICIOS DIGITALES

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	*Elements Kit* – plan *Professional* (hasta 5 sitios web)	Suscripción anual	1
2	*Metricool* – plan *Starter*	Suscripción anual	1
3	*Issuu* – plan *Starter* (pago anual)	Suscripción anual	1
4	*Elementor Pro* – plan *Advanced* (3 sitios web)	Suscripción anual	1
5	*SoundCloud* – plan *Artist Pro*	Suscripción anual	1
6	Collect*.chat* – plan *Lite*	Suscripción anual	1
7	*Brevo* – plan *Starter*, 60.000 correos al mes	Suscripción anual	1
8	*Envato* – plan *Core Individual*	Suscripción anual	1
9	*Gravity Forms* – plan *Basic*	Suscripción anual	1
10	*Mailtrack* – plan *MailSuite*	Suscripción anual por usuario	5

LOTE 2 - LICENCIAS DE *SOFTWARE* ESPECIALIZADAS

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	*Claris FileMaker Server*, versión más reciente compatible con la 26.0.3 instalada (1 servidor y 5 conexiones de clientes)	Licencia anual	1
2	*Autodesk AutoCAD* completo (incluye 3D)	Suscripción anual por usuario	16
3	*Adobe Photoshop for teams*	Suscripción anual por usuario	7
4	*Adobe Illustrator for teams*	Suscripción anual por usuario	5
5	*Adobe Creative Cloud Pro for teams* (todas las aplicaciones)	Suscripción anual por usuario	5
6	*SketchUp Pro*	Suscripción anual por usuario	6
7	*Adobe Acrobat Pro for teams*	Suscripción anual por usuario	10

LOTE 3 - LICENCIA DE ANTIVIRUS *KASPERSKY*

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Kaspersky Next EDR Optimum, administrado desde Kaspersky Security Center Cloud Console, por treinta y seis (36) meses, para 400 dispositivos, de los cuales 40 son servidores	Licencia por dispositivo (36 meses)	400
2	Migración de la consola local de administración a la consola en nube, con traslado de los dispositivos, grupos y políticas vigentes, y puesta en marcha de la solución	Servicio	1
3	Despliegue de agentes en los 400 dispositivos definidos por el IDPC	Servicio	1

4	Soporte técnico 5x8 (días hábiles, horario laboral)	Servicio	1
5	Transferencia de conocimiento de cuatro (4) horas para cinco (5) funcionarios	Servicio	1

LOTE 4 - LICENCIAS DE *SOFTWARE FIREWALL FORTINET*

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Renovación del licenciamiento de *FortiGate* 100F	Licencia anual por equipo	1
2	Renovación del licenciamiento de *FortiSwitch* 124E-FPOE	Licencia anual por equipo	1
3	Renovación del licenciamiento de *FortiSwitch* 148F-POE	Licencia anual por equipo	1
4	Renovación del licenciamiento de *FortiAnalyzer* 150G	Licencia anual por equipo	1
5	Servicio de servidor colector *FortiSIEM* en nube	Servicio por 12 meses	1
6	Servicio MSSP *FortiSIEM* de correlación de eventos, plan avanzado, para 25 dispositivos y 10 eventos por segundo (EPS) por dispositivo	Servicio por 12 meses	1
7	Soporte 7x24 a incidentes operativos de los equipos y servicios de los ítems 1 a 6	Servicio por 12 meses	1
8	Visita de mantenimiento preventivo en sitio a la configuración de los equipos de los ítems 1 a 4.	Visita	1
9	Visita de mantenimiento correctivo en sitio a la configuración de los equipos de los ítems 1 a 4. No incluye reparación ni reemplazo de hardware.	Visita	1

Nota: Los equipos de los ítems 1 a 4 se identifican por número de serie en la Ficha de Condiciones Técnicas.

LOTE 5 - LICENCIAS DE *VEEAM BACKUP & REPLICATION*

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	*Veeam Backup & Replication – Veeam Universal License* (VUL), edición *Enterprise Plus*, paquete de 10 instancias, para 30 servidores físicos o virtuales	Paquete de 10 instancias – suscripción anual	3
2	Servicio profesional de migración de la versión 12.3 a la versión 13 o a la más reciente y estable liberada por el fabricante: implementación, instalación, configuración y puesta en producción, durante la vigencia de la licencia	Servicio	1

Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas mínimas de cada ítem y las obligaciones asociadas se encuentran en la Ficha de Condiciones Técnicas (FCT), que hace parte integral de este estudio previo y del pliego de condiciones.

- Las especificaciones técnicas mínimas de cada ítem, las actividades que debe ejecutar el contratista y las obligaciones asociadas se encuentran en la Ficha de Condiciones Técnicas (FCT), que hace parte integral de estos estudios previos y del pliego de condiciones. Para cada lote, la FCT contiene los elementos exigidos por el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015:
- La clasificación en el Clasificador de Bienes y Servicios.
- La identificación de cada ítem (fabricante, producto, edición y versión).
- La unidad de medida y la cantidad.
- La calidad mínima y los patrones de desempeño.
- El contenido de cada lote.

Vigencia y entrega. El licenciamiento de los lotes 1, 2, 4 y 5 tendrá una vigencia de doce (12) meses, y el del lote 3, de treinta y seis (36) meses. En las renovaciones, la vigencia iniciará el día calendario siguiente al vencimiento de la licencia o suscripción existente, de manera que no se interrumpa el servicio; en el lote 3 y en los ítems 5 a 7 del lote 4, iniciará desde la activación. El licenciamiento se

entregará dentro del plazo de ejecución, en la fecha que indique el supervisor, en los términos previstos en el acápite de plazo.

Definiciones. Para efectos de este proceso se entiende por:

- **Licencia o suscripción:** Autorización de uso del *software*, otorgada por el fabricante a nombre del IDPC por el período indicado. No transfiere la titularidad del programa.
- **Activación:** Habilitación efectiva de la licencia en la cuenta, consola o equipo del IDPC. Marca el inicio de su periodo de uso.
- **Servicios conexos:** El soporte técnico, la migración, el despliegue, el mantenimiento y la transferencia de conocimiento que este estudio asocia a cada lote, necesarios para poner en operación y sostener el licenciamiento.
- **Renovación:** Extensión, por un nuevo período, del derecho de uso de una licencia o suscripción que el Instituto ya tiene, en el mismo producto y edición. Aplica a los lotes 1, 2 y 4 (ítems 1 a 4).
- **Actualización:** Paso a una edición o versión más reciente del mismo fabricante. Aplica al lote 3, que pasa de *Kaspersky Endpoint Security for Business* con consola local a *Kaspersky Next EDR Optimum* con consola en la nube, y al lote 5, que migra *Veeam* de la versión 12.3 a la 13 o a la más reciente.

1.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación de Bienes y Servicios en el sistema de codificación de las Naciones Unidas – UNSPSC.

- **Códigos UNSPSC hasta el tercer nivel (clase):**

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
43222500	43	22	25	Equipos de seguridad de red
43231500	43	23	15	Software funcional específico de la empresa
43233200	43	23	32	*Software* de seguridad y protección
81112200	81	11	22	Mantenimiento y soporte de software

- **Códigos UNSPSC hasta el cuarto nivel (producto):**

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
43231513	43	23	15	13	Software para oficinas
81112501	81	11	25	01	Servicio de licencias del software del computador
81161501	81	16	15	01	Servicio de administración de aplicaciones de software

1.3 LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES

El contrato se ejecutará en Bogotá D.C. Las licencias y suscripciones se entregarán por medios electrónicos, mediante su activación o registro a nombre del Instituto en la cuenta, consola o portal del fabricante. Los servicios conexos se prestarán en forma remota o en la sede Casa Pardo, o en la sede del Instituto que indique el supervisor, según lo previsto en la ficha de condiciones técnicas.

1.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El (los) contrato(s) que se derive(n) del presente proceso de selección, uno por cada lote adjudicado, se denomina(rán) **"CONTRATO DE COMPRAVENTA".**

1.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de **cada contrato** será de **doce (12) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Dentro del plazo de ejecución, el **CONTRATISTA** entregará el licenciamiento en la fecha que indique el supervisor y ejecutará los servicios de instalación, configuración o migración previstos para su puesta en funcionamiento, según el lote.

La vigencia del licenciamiento será de doce (12) meses, o de treinta y seis (36) en el lote 3, contada en los términos del acápite "Vigencia y entrega" del numeral **1.1.1. Descripción y alcance del Objeto** del presente Documento Complemento al Pliego de Condiciones. Las obligaciones de soporte, visitas y demás servicios conexos se cumplirán durante toda la vigencia del licenciamiento, aun cuando esta se extienda más allá del plazo de ejecución.

1.6 PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial ha sido estimado en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($544.310.884), IVA** incluido, y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, discriminado por lotes así:

Lote	Valor estimado (IVA incluido)
Lote 1 - Licencias de *software* de servicios digitales	$43.170.027
Lote 2 - Licencias de *software* especializadas	$274.908.515
Lote 3 - Licencia de antivirus *Kaspersky*	$71.409.264
Lote 4 - Licencias de *software firewall Fortinet*	$132.667.254
Lote 5 - Licencias de *Veeam Backup & Replication*	$22.155.824
Total	$544.310.884

1.7 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto se encuentra respaldado financieramente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 806 del 30 de octubre de 2026, por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($554.654.000) M/CTE.** con cargo al rubro O21202010040747829 - Paquetes de software de otras aplicaciones, fondo 1-100-F001 VA-Recursos Distrito, expedido por la Subdirección de Gestión Corporativa del Instituto. Cada lote afectará la disponibilidad presupuestal amparada por el presente CDP hasta por el valor de su respectivo presupuesto oficial.

No. CDP	RUBRO	CONCEPTO	VALOR CDP
806 (30/10/2026)	O21202010040747829 Paquetes de software de otras aplicaciones	N/A	554.654.000

1.8 FORMA DE PAGO

El valor de cada contrato será el que resulte de la adjudicación del respectivo lote. Ese valor incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la entrega del licenciamiento y a la prestación de los servicios conexos previstos en la ficha de condiciones técnicas, así como el IVA, cuando haya lugar, y los demás tributos (impuestos, tasas y contribuciones, etc.) que se causen.

El Instituto pagará **cada contrato** en un (1) único pago, equivalente al cien por ciento (100%) de su valor, una vez el **CONTRATISTA** cumpla, dentro del plazo de ejecución, las siguientes condiciones:

(i) Que el **CONTRATISTA** haya entregado la totalidad del licenciamiento del respectivo lote, registrado a nombre del Instituto en la cuenta, consola o portal del fabricante, o con los códigos o claves que permitan su activación por el Instituto, con indicación de su periodo de vigencia;

(ii) Que el **CONTRATISTA** haya ejecutado las actividades de instalación, configuración o migración que la Ficha de Condiciones Técnicas prevé para su puesta en funcionamiento.

El soporte, las visitas de mantenimiento y los demás servicios que se prestan durante la vigencia del licenciamiento no condicionan el pago. Su cumplimiento se verificará por el supervisor y está amparado por la garantía de cumplimiento.

Además de lo anterior, como documentación para el pago se exigirá:

a. Acta de entrega y recibo, suscrita por el supervisor y el **CONTRATISTA**, que acredite el cumplimiento de las condiciones de pago del respectivo lote. Se acompañará de los certificados o constancias del fabricante o del canal autorizado que acrediten el producto, la cantidad, la modalidad y el periodo de vigencia del licenciamiento. En los lotes 3, 4 y 5, el acta dejará constancia, además, de la ejecución de los servicios de puesta en funcionamiento (migración, despliegue, transferencia de conocimiento o activación de los servicios FortiSIEM, según el lote), con los informes o reportes que los soporten.

b. Factura electrónica de venta, con el lleno de los requisitos legales.

c. Constancia de pago de aportes a seguridad social, según el tipo de contratista:

- Si se trata de una persona jurídica: certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal que acredite el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si no está

obligada a realizar tales aportes, certificación bajo la gravedad del juramento suscrita por el representante legal.

- Si es una persona natural: planilla que acredite el pago de seguridad social del periodo correspondiente.

d. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

e. Soporte del cumplimiento de la condición especial de ejecución: relación de las subcontrataciones realizadas con personas naturales con discapacidad o con emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con los soportes de la condición del subcontratista, o declaración de que no hubo subcontratación, suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, cuando exista.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para pagos solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato. Los retardos que se presenten por este concepto serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Cada pago se realizará previa programación del PAC. Para el pago se deberá allegar el certificado de cumplimiento del supervisor, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia del Certificado de Registro Presupuestal, copia del contrato, copia del RUT y autorización para consignación de pagos.

- **RÉGIMEN Y DEDUCCIONES TRIBUTARIAS**

El régimen tributario aplicable al **CONTRATISTA** será el que conste en su Registro Único Tributario (RUT). Para efectos del impuesto de industria y comercio, será el que conste en su Registro de Información Tributaria (RIT) de Bogotá D.C.

Sobre cada pago o abono en cuenta, el Instituto practicará los siguientes descuentos, según las características y obligaciones fiscales del **CONTRATISTA**:

a. **Retenciones en la fuente:** A título de impuesto sobre la renta, de IVA (cuando el bien o servicio esté gravado) y de impuesto de industria y comercio. Se aplican a las tarifas vigentes según el concepto del pago y la actividad económica del contratista. Estas retenciones constituyen anticipos de los respectivos impuestos.

b. **Estampillas distritales:** A cargo del **CONTRATISTA:**

- Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años: 1,1% (Acuerdo 696 de 2017).
- Estampilla Pro Cultura: 0,5% (Acuerdo 187 de 2005).
- Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: 2% (Acuerdo 188 de 2005, modificado por el Acuerdo 669 de 2017).

Los impuestos, retenciones, contribuciones y demás descuentos señalados corresponden a una referencia general y podrán variar de acuerdo con la calidad tributaria del **CONTRATISTA,** la naturaleza de los bienes o servicios contratados y las disposiciones legales vigentes al momento del pago. El proponente deberá considerarlos al estructurar su oferta y sus lances, pues no darán lugar a reajuste del precio.

1.9 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.9.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y en ejecución del presente contrato las siguientes:

1. Pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en los porcentajes definidos en las leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin.
2. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado, haciendo uso de los equipos y elementos de trabajo necesarios de manera adecuada para la prestación del servicio.
3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el **INSTITUTO**, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, observando y acatando las instrucciones de manuales y protocolos establecidos por el **INSTITUTO**.
4. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, asegurando que reposen en la dependencia correspondiente.
5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo de contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
6. Informar al **INSTITUTO** del cambio de régimen tributario cuando a ello hubiere lugar.
7. Solicitar al supervisor del contrato, con mínimo quince (15) días de antelación, las modificaciones contractuales que llegase a requerir para la adecuada ejecución del mismo.
8. Conocer los criterios del producto conforme y cumplirlos a cabalidad en la entrega de sus productos o cumplimiento de sus actividades.

9. Contribuir al cumplimiento de la normatividad ambiental participando en las actividades destinadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos en el entorno, apoyando la Política Ambiental del IDPC en relación a los programas de ahorro y uso eficiente del agua y de la energía, gestión integral de residuos, consumo y prácticas sostenibles.
10. El **CONTRATISTA**, en virtud de la suscripción del presente contrato, se compromete a: (i) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios; (ii) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad; y (iii) Solicitar previamente y por escrito autorización para dar a conocer cualquier documento o proceso que le haya sido asignado, autorización que debe solicitarse ante el supervisor del contrato.
11. Prestar apoyo al desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión conforme a la normatividad vigente y lineamientos de la Entidad.
12. Cumplir durante la ejecución del contrato las disposiciones de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 11 del Decreto 997 de 2026).
13. Cumplir las especificaciones de seguridad y salud en el trabajo del IDPC cuando ejecute actividades presenciales en sus sedes, y garantizar que el personal que las realice esté afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales.
14. Constituir las garantías exigidas en los términos y plazos establecidos, mantenerlas vigentes, y ampliarlas o restablecerlas cuando haya lugar.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al Instituto y a las autoridades competentes (numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).
16. Presentar oportunamente la factura y los documentos exigidos para el pago.
17. Priorizar a personas naturales con discapacidad o a emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en caso de requerir la subcontratación de bienes o servicios para la ejecución del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015. Con la solicitud de pago, presentar la relación de las subcontrataciones realizadas, con los soportes de la condición del subcontratista, o la declaración de que no las hubo. Esa relación o declaración irá suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, cuando exista

1.9.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En términos amplios, las obligaciones específicas son comunes a todos los lotes; no obstante, algunas de ellas sólo son aplicables a ciertos lotes. Así:

1. Entregar y activar las licencias, suscripciones y servicios a nombre del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC**, en las cantidades, ediciones y condiciones de la Ficha de Condiciones Técnicas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor y, en todo caso, dentro del plazo de ejecución. En las renovaciones, la vigencia iniciará el día calendario siguiente al vencimiento de la licencia o suscripción existente. El CONTRATISTA gestionará ante el fabricante, con la antelación necesaria, los registros o códigos de activación; la demora del fabricante no lo exime de este plazo.
2. Garantizar que el licenciamiento sea original, provenga del fabricante o de un canal autorizado por este y otorgue al IDPC el derecho de uso durante el período establecido, contado desde su activación y/o renovación.
3. Entregar al supervisor, por cada licencia o suscripción relacionada en la Ficha de Condiciones Técnicas, el certificado o documento del fabricante que la acredite, con indicación del producto, la cantidad, la modalidad y las fechas de activación.
4. Renovar el licenciamiento sobre las cuentas, consolas o equipos que hoy utiliza el IDPC, conservando configuraciones, contenidos, políticas y datos, y entregar las versiones más recientes y estables liberadas por el fabricante que sean compatibles con la infraestructura del IDPC.
5. Atender, sin costo adicional, los inconvenientes de instalación, activación o funcionamiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor, salvo que la Ficha de Condiciones Técnicas fije tiempos distintos para el lote. Cuando la solución dependa del fabricante, el **CONTRATISTA**, como canal autorizado, deberá escalar el caso dentro del mismo plazo, realizar el seguimiento hasta su solución conforme a las condiciones de soporte del fabricante para el producto, e informar al supervisor del contrato.
6. Garantizar durante la vigencia del licenciamiento el acceso al soporte, las actualizaciones y el mantenimiento que incluya la modalidad adquirida.
7. Verificar con el supervisor, al momento de la activación, que los productos, cantidades, usuarios, funcionalidades y vigencias correspondan a lo contratado; suscribir el acta de entrega y activación; y entregar las evidencias que el supervisor requiera, como reportes de consola y registros de activación.
8. Cumplir las políticas de seguridad de la información y de protección de datos personales del IDPC, y abstenerse de modificar la infraestructura, las configuraciones o las políticas de seguridad del Instituto sin autorización previa del supervisor.
9. Entregar el licenciamiento y la documentación técnica en formato digital, sin medios físicos ni empaques.
10. Entregar el licenciamiento en las versiones vigentes del fabricante, con sus funcionalidades de accesibilidad, y aportar el informe de conformidad de accesibilidad del producto cuando el fabricante lo publique.

Para el Lote 3:

11. Entregar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio, el cronograma de migración y despliegue, para aprobación del supervisor.
12. Migrar la administración de la consola local a K*aspersky Security Center Cloud Console*, con traslado de los dispositivos, grupos y políticas vigentes, y configurar en ella los grupos de administración, las políticas de protección, las actualizaciones y las alertas, sin afectar la continuidad de los servicios tecnológicos.
13. Desplegar los agentes en los 400 dispositivos (360 equipos de usuario y 40 servidores), verificar su instalación y protección, y entregar al finalizar el inventario de licencias y dispositivos protegidos registrado en la consola.
14. Prestar soporte técnico 5x8 durante los treinta y seis (36) meses de vigencia del licenciamiento, en modalidad remota y con atención presencial en la sede Casa Pardo cuando el incidente no pueda resolverse en remoto. Los tiempos máximos de respuesta, contados dentro del horario de soporte, serán: crítica, una (1) hora; alta, dos (2) horas; media, cuatro (4) horas; baja, un (1) día hábil. El soporte no incluye la administración de la plataforma ni cambios de configuración. El **CONTRATISTA** informará al supervisor las vulnerabilidades o fallas que identifique durante la atención de los casos.
15. Realizar una transferencia de conocimiento de cuatro (4) horas, virtual o presencial, para cinco (5) funcionarios del proceso de Gestión de Sistemas de Información y Tecnología.

Para el Lote 4:

16. Prestar el servicio *MSSP FortiSIEM* de correlación de eventos (plan avanzado, 25 dispositivos, 10 EPS por dispositivo), con despliegue de los servicios de análisis, monitoreo de seguridad y salubridad, reportes, indicadores de compromiso, transacciones sintéticas y casos de uso, y entregar al supervisor los reportes del servicio.
17. Prestar soporte 7x24 a incidentes operativos de los equipos y servicios del lote, con los tiempos máximos de respuesta del numeral C.4.
18. Realizar, en las fechas que acuerde con el supervisor, una visita de mantenimiento preventivo (actualización de versiones de *firmware*, limpieza de políticas y depuración de datos en cuarentena, entre otras actividades) y una visita de mantenimiento correctivo (liberación de memoria, depuración de interfaces y enlaces, y ajuste de *SD-WAN* y ruteo, entre otras actividades), y entregar un informe de cada visita.

Para el Lote 5:

19. Migrar la plataforma de la versión 12.3 a la versión 13 o a la más reciente y estable liberada por el fabricante, con instalación, configuración, puesta en producción y pruebas, garantizando la

continuidad de los trabajos de respaldo y de los puntos de recuperación existentes, y entregar un informe de la migración.

Para los Lotes 3, 4 y 5:

20. Ejecutar la migración, el despliegue, la configuración, el mantenimiento y el soporte con personal que cuente con certificación técnica vigente expedida por el fabricante en la solución del lote, y acreditarla ante el supervisor antes del inicio de esas actividades. El supervisor no autorizará su inicio sin esa acreditación.

1.9.3 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Serán obligaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural las siguientes:

1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en los términos, condiciones y oportunidad pactados.
2. Designar al supervisor del contrato, quien estará en contacto permanente con el **CONTRATISTA** para coordinar la ejecución.
3. Suscribir, a través del supervisor, las actas y demás documentos necesarios durante la ejecución, incluidas las actas de entrega y activación.
4. Aprobar oportunamente las garantías contractuales y sus modificaciones, y hacer las publicaciones en los portales de contratación conforme a la normatividad vigente.
5. Solicitar por escrito al **CONTRATISTA** la corrección o el reemplazo de las licencias o servicios que no cumplan las especificaciones o condiciones técnicas exigidas en la ficha de condiciones técnicas y demás documentos del proceso.
6. Suministrar al **CONTRATISTA**, previa autorización del supervisor, la información y los accesos a cuentas, consolas y equipos que requiera para la activación, migración, configuración y soporte, y permitir el ingreso de su personal a las sedes donde deba ejecutar actividades presenciales, en las fechas y condiciones que el supervisor le indique.
7. Informar de manera inmediata cualquier circunstancia que amenace con vulnerar los derechos del **CONTRATISTA** o que perturbe el desarrollo normal del contrato.
8. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
9. Realizar los ajustes necesarios para la debida ejecución del contrato, sin modificar los precios pactados, salvo el restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los casos previstos en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.
10. Llevar, a través del supervisor, actualizada y organizada la información documental que se genere en relación con el objeto del contrato, y publicarla en SECOP II cuando corresponda.

11. Dar respuesta oportuna, a través del supervisor, a las peticiones que formule el **CONTRATISTA**.
12. Verificar, a través del supervisor, el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, y la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo en las actividades presenciales.
13. Suscribir con el contratista el acta de liquidación del contrato, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.
14. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

1.10 SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo del(la) **Subdirector(a) de Gestión Corporativa**, o quien haga sus veces, o quien designe el ordenador del gasto.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende actividades técnicas especializadas sobre la infraestructura tecnológica del Instituto, y que su ejecución implica la activación y administración del licenciamiento en las cuentas, consolas y portales de los fabricantes, la migración, configuración y despliegue de soluciones de seguridad y respaldo, y el acceso a equipos y sistemas que contienen información institucional, la supervisión contará con el apoyo del(la) profesional técnico(a) que designe la Subdirección de Gestión Corporativa, para el cumplimiento de las obligaciones de supervisión relativas a asuntos que sean de conocimiento especializado. Dicho apoyo podrá ser ejercido por servidor público o por contratista de la entidad.

En todo caso, el apoyo a la supervisión no releva al supervisor de sus deberes ni traslada su responsabilidad, la cual permanece en cabeza de quien ejerce la supervisión, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor ejercerá las siguientes funciones:

- Suscribir con el **CONTRATISTA**, dentro de los términos acordados en el contrato, el acta de inicio y las actas de recibo parcial o definitivo de los bienes y servicios contratados, e informar de manera inmediata sobre la asignación de los recursos físicos necesarios para el desarrollo del contrato, si a ello hubiere lugar.
- Verificar, con anterioridad al inicio de las actividades de migración, configuración, despliegue, soporte y mantenimiento, que el personal del **CONTRATISTA** acredite la certificación técnica vigente del fabricante, exigida para el respectivo lote, absteniéndose de autorizar su intervención cuando no se acredite.

- Aprobar el cronograma de migración y despliegue presentado por el **CONTRATISTA**, en los lotes en que aplique, y solicitar su actualización cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- Verificar que el licenciamiento entregado esté registrado a nombre del Instituto, o con sus códigos de activación, y que corresponda a los productos, ediciones, cantidades y vigencias de la Ficha de Condiciones Técnicas.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto a su cargo, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes y servicios contratados previstos en las obligaciones del contrato.
- Reportar al ordenador del gasto los hechos u omisiones en que eventualmente incurra el contratista (por ejemplo, demoras o incumplimiento de las obligaciones) que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución del contrato.
- Acatar las observaciones y recomendaciones jurídicas que impartan el asesor o asesora y el ordenador del gasto en los eventos de discrepancias entre las partes durante la vigencia del contrato, y en tal evento abstenerse de expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable para ese efecto.
- Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente, la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, según estos se ajusten o no a las especificaciones técnicas, condiciones o calidades acordadas en el contrato.
- Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato, incluidos el soporte y los servicios conexos que se presten durante la vigencia del licenciamiento.
- Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del contrato formule el **CONTRATISTA** y, de ser necesario, dar traslado de las mismas al funcionario o dependencia competente; dar visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el **CONTRATISTA**, hacer las observaciones que estime convenientes y solicitar los informes a que haya lugar.
- Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del **CONTRATISTA** y al momento de liquidar el contrato. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar el **INSTITUTO**.
- Solicitar la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
- En caso de presentarse situaciones que requieran conceptos especializados de los cuales no tenga suficiente conocimiento, así lo hará saber al **INSTITUTO**, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
- Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con lo indicado en su propuesta y en el contrato.
- Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con el pago de los aportes a salud, pensiones y parafiscales cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta los rangos establecidos por la ley, para lo cual en los informes que presente el **CONTRATISTA** deberá avalar y verificar dichos pagos, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

- Todas aquellas a que haya lugar para la correcta ejecución del contrato y que no se encuentren expresamente descritas en este documento.

Nota: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por el **INSTITUTO** y aceptado por el **CONTRATISTA**, ni de eximir a ninguno de ellos de sus obligaciones y responsabilidades.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CAPÍTULO 2

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN.

2.1. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley colombiana y, en especial, por las normas y principios en materia de contratación existentes en la Constitución Política de Colombia; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993); la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011); el Decreto 019 de 2012; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen; la legislación tributaria, y demás normas que la modifiquen o adicionen; así como por los documentos que conforman el proceso: el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección.

Particularmente, le son aplicables las disposiciones normativas atinentes a la **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.** Su fundamento es el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 y con las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen. Por tratarse de una subasta inversa electrónica, el proceso se someterá además a lo prescrito en la Ley 527 de 1999. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes.

Los bienes y servicios objeto del proceso son de características técnicas uniformes y de común utilización, en los términos del literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Esto, por las siguientes razones:

- Cada licencia o suscripción está definida por el fabricante y se identifica de manera objetiva por su producto, edición, modalidad, cantidad de usuarios o dispositivos y periodo de vigencia. Estas condiciones son iguales, sin importar el distribuidor o canal autorizado que la suministre.
- Los oferentes no pueden introducir variaciones funcionales, de desempeño o de calidad sobre el licenciamiento, porque este corresponde exactamente al producto del fabricante.
- La migración, el despliegue, el soporte, el mantenimiento y la transferencia de conocimiento de cada lote están definidos en la Ficha de Condiciones Técnicas, con alcance, cantidades, entregables y niveles de servicio iguales para todos los proponentes.

En consecuencia, las ofertas son comparables en igualdad de condiciones y solo se diferencian por el precio, lo que hace procedente la selección abreviada por subasta inversa.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto verificó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el 13 de octubre de 2026, la existencia de Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda que pudieran satisfacer la necesidad, teniendo como resultados de la búsqueda que:

i. No existe Acuerdo Marco de Precios vigente cuyo objeto comprenda los bienes y servicios requeridos por la Entidad.

ii. Se verificó que se encuentra vigente hasta el 21 de noviembre de 2027 el Instrumento de Agregación de Demanda, bajo la modalidad de Sistema Dinámico de Adquisición, denominado “Software por Catálogo II” (CCE-SNG-IAD-002-2024), cuyo uso es facultativo para las entidades estatales. No obstante, de la revisión del catálogo (versión 33 del 19 de septiembre de 2026) se evidenció que únicamente contempla las suscripciones Adobe correspondientes al lote 2 y el licenciamiento Veeam previsto en el lote 5. Por el contrario, no incluye las licencias requeridas en los lotes 1 y 3, la renovación del licenciamiento de los equipos Fortinet ni los servicios FortiSIEM del lote 4, así como tampoco las licencias AutoCAD, SketchUp y FileMaker incluidas en el lote 2

En consecuencia, el Instrumento no permite atender integralmente la necesidad del Instituto. Adquirir por el catálogo los productos que sí contiene obligaría a contratar el lote 2 por dos vías distintas, con contratos, supervisión y plazos separados, y en el lote 5 no cubriría el servicio de migración. Por ello, se adelanta el presente proceso bajo la modalidad de subasta inversa electrónica para la adquisición integral del licenciamiento y de los servicios conexos de cada lote. Los precios del catálogo se tomaron como referencia en el estudio de mercado.

2.2. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce las cantidades, características técnicas de los bienes requeridos por la entidad, que cumplirá a cabalidad con las obligaciones contenidas en los estudios previos y en el pliego de condiciones y que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales se desarrollará el presente proceso de selección, no se considerarán como fundamento válido de futuras reclamaciones.

El proponente deberá elaborar la propuesta, de acuerdo con lo establecido en este pliego y anexar la documentación exigida.

El proponente es el único responsable de los documentos presentados en su propuesta y no podrá alegar desconocimiento o falta de responsabilidad sobre los mismos.

El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada. Por lo tanto, hacen parte integral del mismo los estudios y documentos previos, anexos y adendas.

Si el proponente considera que existen omisiones o contradicciones o tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones del presente pliego, podrá pedir la aclaración pertinente al IDPC a través de la plataforma transaccional del SECOP II en la sección de observaciones al pliego.

Nota: No se absolverán consultas verbales o las presentadas por medios distintos a los establecidos en el inciso anterior.

2.3. PUBLICIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos del proceso y los actos administrativos asociados al presente proceso de selección abreviada por subasta inversa se publicarán en SECOP II, con el fin de garantizar la publicidad y transparencia de las actuaciones contractuales, promover la libre concurrencia de oferentes y asegurar el acceso oportuno a la información por parte de los interesados.

2.4. ACTOS DE CORRUPCIÓN

Los oferentes y servidores públicos que intervengan en el presente proceso de selección deberán abstenerse de incurrir en cualquiera de las siguientes conductas:

- ***Artículo 405 C. P. Cohecho propio.*** *El servidor público que reciba para sí o para otro dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

- ***Artículo 406 C. P. Cohecho impropio.*** *El servidor público que acepte para sí o para otro dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el*

desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a siete (7) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

- ***Artículo 407 C. P. Cohecho por dar u ofrecer**. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos (2) artículos anteriores, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

- ***Artículo 453 C. P. Fraude procesal**. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público, para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley,*

incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

- ***Artículo 244 C. P. Extorsión**. El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de doce (12) a dieciséis (16) años y multa de seiscientos (600) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Las anteriores conductas se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal colombiano y en la Ley 412 de 1997, por medio de la cual se aprobó la Convención Internacional contra la Corrupción.

2.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y del IDPC para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni otra forma de halago o dádiva a algún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de selección o de contratación, ni con la ejecución del contrato.

2. No permitir un subordinado o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.

3. Impartir instrucciones a todos los trabajadores y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse del mismo y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del IDPC, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios del IDPC durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.

4. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente pliego de condiciones o la fijación de los términos de la propuesta.

Las irregularidades o actuaciones presuntamente indebidas en que incurran los servidores públicos del IDPC con ocasión del trámite del presente procedimiento de selección podrán ser puestas en conocimiento del Asesor(a) de Control Interno del Instituto.

2.6. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En todas las actuaciones contenidas en el pliego de condiciones de la presente convocatoria y en el contrato derivado del proceso de selección, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través de los correos electrónicos: transparencia@presidencia.gov.co y buzon1@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., páginas de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co y http://www.anticorrupcion.gov.co.

2.7. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, las veedurías ciudadanas, si a bien lo tienen, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

2.8. CORRESPONDENCIA

Toda comunicación, observación, solicitud o actuación relacionada con el presente proceso deberá realizarse a través de la plataforma transaccional SECOP II. El IDPC dará respuesta por el mismo medio, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal.

2.9. REGLAS PARA DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

La propuesta, todos los documentos que la integren y la totalidad de la correspondencia remitida dentro del presente proceso, deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos en idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Los documentos privados otorgados en el exterior no requieren de legalización o apostille, tal como se establece en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Todos los documentos públicos otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya tendientes a acreditar cualquiera de los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, deberán presentarse consularizados y legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla. En todo caso, deberá atenderse igualmente el contenido de la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018*" expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. En consecuencia, el Proponente deberá presentar todos los documentos dándole cumplimiento a las condiciones anteriormente expuestas.

Cuando haya incumplimiento de lo dispuesto en este numeral, en cuanto a la documentación expedida en el exterior, el comité asesor y evaluador se regirá por lo establecido en el numeral 5.3 del presente pliego de condiciones, sobre errores, deficiencias y omisiones.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1. AVISO DE CONVOCATORIA

El Aviso de Convocatoria Pública de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se pública con el presente pliego de condiciones en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

3.2. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso se encuentra en la plataforma en el ítem denominado “condiciones” en la plataforma electrónica SECOP II.

3.3. PUBLICACIÓN ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con lo señalado por los artículos 8 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos que conforman los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones se publicarán en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

Todas las observaciones que formulen los interesados, deben enviarlas a través de la plataforma SECOP II.

3.4. ACLARACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y ADENDAS

Con el fin de dar trámite oportuno a las aclaraciones sobre el contenido del pliego de condiciones, se solicita a los posibles proponentes presentar las observaciones dentro del término señalado en el cronograma del proceso.

En atención a lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizarán las modificaciones al pliego de condiciones mediante adendas publicadas a través de la plataforma transaccional SECOP II. Así mismo, todos los documentos del proceso estarán a disposición de los proponentes en la Oficina Jurídica del Instituto.

Corresponde a todos los interesados en el presente proceso de selección, informarse de todas las modificaciones y hacer seguimiento al proceso por la plataforma transaccional SECOP II. Las consultas y respuestas no suspenderán el plazo para la presentación de las ofertas.

En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos y condiciones de este pliego y sus adendas.

Los proponentes deberán tener en cuenta lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en las diferentes Guías para Proveedores respecto de los plazos de presentación de la oferta, por cuanto aquellas ofertas presentadas previo a la expedición y publicación de adendas se considerarán NO VALIDAS, y por lo tanto la ENTIDAD NO REALIZARA SU VERIFICACION.

3.5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

En virtud del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, el Instituto limitará la convocatoria a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran dos condiciones:

(i) Que el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (USD 125.000), que para 2026 equivalen a **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497)**, según el valor publicado por Colombia Compra Eficiente. Por tratarse de un proceso por lotes, este requisito se verifica con el valor imputable a cada lote, conforme al parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015. El presupuesto oficial de cada lote es inferior a ese valor, por lo que la condición se cumple en los cinco (05) lotes:

Lote	**Presupuesto oficial (por lote)**
Lote 1 - Licencias de *software* de servicios digitales	$43.170.027
Lote 2 - Licencias de *software* especializadas	$274.908.515
Lote 3 - Licencia de antivirus *Kaspersky*	$71.409.264
Lote 4 - Licencias de *software firewall Fortinet*	$132.667.254
Lote 5 - Licencias de *Veeam Backup & Replication*	$22.155.824

(ii) Que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas a más tardar un (1) día hábil antes de la expedición del acto de apertura. Las solicitudes de personas jurídicas solo se tendrán en cuenta si su objeto social les permite ejecutar el contrato. Condición que estaría pendiente por verificar una vez se cumpla el término que establezca el cronograma para la expedición del acto de apertura.

En el aviso de convocatoria se informará esta posibilidad de limitar la participación a Mipymes y el término dentro del cual deberán presentarse las solicitudes correspondientes. La limitación se aplicará de manera independiente en cada lote en el que se reciban las solicitudes requeridas, conforme al parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015; en los demás lotes, la convocatoria permanecerá abierta. El Instituto no hará uso de la limitación territorial del artículo 2.2.1.2.4.2.3, que es potestativa, puesto que el mercado de estos bienes es nacional y restringirlo al domicilio reduciría la pluralidad de oferentes.

3.6. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La apertura del presente proceso de selección se realizará en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso. Para tal efecto, el IDPC expedirá el acto administrativo de apertura, el cual será publicado en la plataforma transaccional SECOP II para conocimiento y consulta de los interesados

3.7. PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

De conformidad con lo señalado por los artículos 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Pliego de Condiciones Definitivo se publicará en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co junto con el acto administrativo de apertura del proceso de selección, los estudios previos definitivos y demás documentos definitivos del proceso.

3.8. PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS

Cuando el IDPC lo estime conveniente podrá prorrogar el plazo otorgado para el cierre del proceso, mediante adenda antes de su vencimiento por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

3.9. CIERRE ENTREGA Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

La hora de entrega de las propuestas será la establecida en el SECOP II; momento hasta el cual la plataforma permitirá su presentación.

La Entidad una vez finalizada la hora de cierre del presente proceso, procederá a: (i) desencriptar las propuestas de quienes registraron sus ofertas a través de la plataforma SECOP II, y (ii) a publicar la lista de oferentes, la cual se genera desde la referida plataforma, constituyendo el Acta de Cierre.

Se aclara que el SECOP II es un sistema transaccional en el cual queda la trazabilidad de todas las actuaciones que se surten en desarrollo del proceso.

Nota 1: Para la presentación de las ofertas a través del SECOP II, los interesados deberán encontrarse registrados (inscritos) previamente en la misma. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, además de sus integrantes, se deberá registrar o inscribir la figura asociativa con la cual se presentará al proceso de contratación en la plataforma del SECOP II.

Nota 2: En caso de presentarse una indisponibilidad del SECOP II antes o durante el cierre del proceso, el IDPC aplicará el Protocolo establecido por la Agencia para la Contratación Publica -Colombia Compra Eficiente (CCE) .

Nota 3: Se recomienda a los interesados consultar previamente la *Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II* y el *Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II*, disponibles en el portal de Colombia Compra Eficiente, con el fin de conocer el procedimiento aplicable y evitar inconvenientes al momento del cierre del proceso de selección.

3.10. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PLAZO PARA SUBSANAR

Dentro del término fijado en el cronograma del proceso, se verificarán los requisitos habilitantes con base en los documentos que integran la oferta, con el fin de determinar, de conformidad con la ley y las exigencias del pliego de condiciones, cuáles propuestas resultan habilitadas. El Instituto podrá solicitar las aclaraciones y explicaciones a que haya lugar, así como los documentos objeto de subsanación que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, sin que ello implique completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta presentada.

Los oferentes podrán subsanar los requisitos habilitantes **hasta el momento previo a la realización de la Subasta Inversa Electrónica**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el parágrafo 4º del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018 y los lineamientos vigentes de Colombia Compra Eficiente. **Para efectos del presente proceso, dicho momento corresponderá a la fecha y hora establecidas en el cronograma para la apertura del sobre económico.**

La subsanación deberá efectuarse mediante la presentación de los documentos o aclaraciones correspondientes a través de la sección “Mensajes” de la plataforma SECOP II. Una vez iniciada la diligencia de apertura del sobre económico, no procederá la subsanación de requisitos habilitantes, sin perjuicio de las aclaraciones que requiera la Entidad para la adecuada verificación de la información presentada, siempre que estas no impliquen completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

3.11. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Una vez publicado el informe de verificación de requisitos habilitantes, se dará traslado del informe sobre la verificación, evaluación de las propuestas, a través de la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, por el término señalado en el cronograma del proceso, para que los proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.

Los interesados en formular observaciones deberán enviarlas, dentro del término de traslado del informe de evaluación, a través de la plataforma SECOP II.

3.12. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

3.12.1. PROCEDIMIENTO APLICABLE CUANDO SOLO UN PROPONENTE RESULTA HABILITADO PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA

Cuando para un lote se presente un único oferente y este cumpla con las especificaciones técnicas previstas en la ficha de condiciones técnicas, así como con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, el IDPC podrá adjudicar el respectivo lote, siempre que el valor de la oferta sea igual o inferior al presupuesto oficial establecido para dicho lote. En este evento, no habrá lugar a la realización de la subasta inversa respecto del lote correspondiente.

3.12.2. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios objeto del presente proceso corresponden a bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la Entidad será aquel que presente el menor precio, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas exigidas. *En consecuencia, el único factor de selección será el menor precio ofertado.*

Los proponentes que resulten **HABILITADOS** en la verificación de los requisitos habilitantes podrán participar en la Subasta Inversa Electrónica respecto del lote o los lotes para los cuales hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones exigidas.

En consecuencia, únicamente podrán participar los proponentes cuyas ofertas hayan sido habilitadas en los aspectos jurídico, financiero y técnico, y cuya oferta económica inicial haya sido validada por la Entidad.

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, la subasta inversa únicamente podrá realizarse cuando, respecto del correspondiente lote, existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados.

Cuando para un lote se presente un único proponente habilitado, cuya oferta cumpla las especificaciones técnicas requeridas y cuyo valor sea igual o inferior al presupuesto oficial establecido para el respectivo lote, el IDPC podrá adjudicar dicho lote sin que haya lugar a la realización de la Subasta Inversa Electrónica.

En desarrollo de la subasta, los participantes podrán realizar lances con el fin de mejorar sus ofertas económicas y presentar el menor precio para el respectivo lote. La Subasta Inversa Electrónica se llevará a cabo a través de la plataforma SECOP II, en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso.

La subasta inversa iniciará con el menor precio ofertado para el respectivo lote por los proponentes habilitados. En consecuencia, únicamente serán válidos los lances que mejoren el menor precio vigente y cuya reducción sea, como mínimo, equivalente al margen mínimo de mejora establecido para el presente proceso, correspondiente al dos por ciento (2%).

Los proponentes habilitados que no presenten lances durante la Subasta Inversa Electrónica conservarán como oferta económica válida la oferta económica inicial presentada para el respectivo lote.

Los proponentes habilitados para participar en la Subasta Inversa Electrónica deberán acceder al evento a través de sus propios medios tecnológicos y de conectividad. El IDPC no dispondrá de equipos, conexiones o espacios físicos para el acceso de los participantes durante el desarrollo de la subasta.

Los proponentes habilitados presentarán sus lances electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, utilizando las credenciales de acceso asociadas a su usuario registrado.

Los proponentes habilitados para participar en la Subasta Inversa Electrónica deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas:

1. Contar con una conexión estable a internet durante el desarrollo del evento.
2. Encontrarse previamente registrados en la plataforma SECOP II y disponer de credenciales de acceso vigentes (usuario y contraseña).

La presentación de la oferta implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente proceso de selección. En consecuencia, será responsabilidad de cada proponente conocer el funcionamiento de la plataforma SECOP II y adoptar las medidas necesarias para participar adecuadamente en la Subasta Inversa Electrónica.

La Subasta Inversa Electrónica se desarrollará bajo la modalidad de precio invisible. En consecuencia, los participantes no conocerán durante el evento el valor de la mejor oferta ni los valores ofertados por los demás proponentes. No obstante, una vez efectuado un lance válido, la plataforma SECOP II informará al proponente sobre la recepción y validez de este, así como la posición que ocupa su oferta frente a las demás ofertas participantes, de acuerdo con las funcionalidades de la plataforma.

Si durante el desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica se presentan fallas en la plataforma tecnológica que impidan la continuidad normal del evento, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, la subasta será suspendida y se reanudará una vez la falla haya sido superada. En tal caso, el IDPC reiniciará el evento en las condiciones, fecha y hora que determine y que serán comunicadas oportunamente a los proponentes habilitados.

Cuando las fallas de conexión, acceso o funcionamiento correspondan a los medios tecnológicos, equipos o servicios de conectividad de los proponentes, se entenderá que el riesgo asociado es asumido por estos, sin perjuicio de que puedan incorporarse nuevamente al evento antes de su finalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

La plataforma SECOP II no realizará la determinación de precios artificialmente bajos. La verificación de la posible existencia de precios artificialmente bajos corresponderá al IDPC una vez finalizado el evento de subasta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.

3.12.2.1. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

En la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, el IDPC efectuará la validación final de las ofertas que hayan resultado habilitadas en los componentes jurídico, financiero y técnico.

Para tal efecto, la Entidad seleccionará las ofertas habilitadas, las admitirá en el **Sobre No. 1 - Habilitante y técnico** de la plataforma SECOP II y procederá a la apertura del **Sobre No. 2 - Económico,** que contiene las ofertas económicas iniciales presentadas por los proponentes para cada lote.

Una vez abiertas las ofertas económicas iniciales, el Comité Evaluador Económico verificará que estas cumplan las condiciones y reglas establecidas en el pliego de condiciones, determinará el menor precio ofertado para cada lote y establecerá el precio de arranque de la Subasta Inversa Electrónica correspondiente.

Efectuada la validación de las ofertas económicas iniciales, el IDPC publicará la relación de los proponentes admitidos para participar en la Subasta Inversa Electrónica respecto de cada lote.

3.12.2.2. COMUNICACIÓN OFERENTES HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA

Una vez verificadas y validadas las ofertas económicas iniciales, el Comité Evaluador Económico determinará, para cada lote, cuáles ofertas cumplen las condiciones y reglas establecidas en el presente pliego de condiciones. Posteriormente, identificará el menor precio ofertado para el respectivo lote y el IDPC publicará en la plataforma SECOP II la relación de los proponentes admitidos para participar en la Subasta Inversa Electrónica correspondiente.

3.12.2.3. CONFIGURACIÓN DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA

En la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso, se realizará la apertura del sobre económico de las ofertas presentadas para cada lote. A partir de este momento se entenderá cerrada la etapa de subsanación de requisitos habilitantes y se dará inicio a la verificación económica por parte de la Entidad.

El Comité Evaluador Económico verificará el cumplimiento de las condiciones económicas establecidas en el pliego de condiciones, revisará los valores unitarios y el valor total ofertado para cada lote, identificará la oferta económica válida de menor valor y, con base en esta, determinará el precio de arranque de la Subasta Inversa Electrónica para el respectivo lote, así como la relación de proponentes admitidos para participar en el evento.

Concluida la verificación económica y definida la relación de proponentes admitidos para cada lote, el Instituto procederá a configurar la Subasta Inversa Electrónica en la plataforma SECOP II de acuerdo con la configuración establecida para el módulo de Subasta inversa electrónica de la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II para lo cual el Instituto tendrá en cuenta lo dispuesto en la *"Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada por Subasta en el SECOP II"*[1], así como lo señalado en el comunicado *"MEJORAS AL MÓDULO DE SUBASTA ELECTRÓNICA SECOP II"* que se encuentra publicado en la página de Colombia Compra Eficiente[2] e iniciará la etapa de presentación de lances, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones.

3.12.2.4. PRESENTACION DE LANCES Y DINAMICA DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

El evento de presentación de lances en desarrollo de la subasta iniciará y finalizará en la fecha y hora señalada en el cronograma del presente proceso de selección; tendrá una duración de veinte (20) minutos, sin autoextensión.

Para cada lote, el precio de arranque corresponderá al menor precio contenido en las ofertas económicas iniciales válidas presentadas por los proponentes habilitados para participar en el evento.

Durante la Subasta Inversa Electrónica, los participantes podrán presentar lances sucesivos de mejora económica respecto del respectivo lote. Para que un lance sea válido, deberá representar una disminución mínima equivalente al dos por ciento (2 %) respecto del valor que sirva de referencia para el respectivo lote, esto es, el precio de arranque al inicio de la subasta o el último lance válido registrado durante su desarrollo.

Los lances deberán ser presentados electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, utilizando las credenciales de acceso asociadas al usuario registrado por cada proponente.

Una vez presentado un lance, la plataforma informará al proponente sobre su recepción y validez, así como sobre la posición que ocupa su oferta dentro del evento de subasta. En ningún caso se revelará el valor de la mejor oferta ni los valores ofertados por los demás participantes.

Los proponentes habilitados que no presenten lances durante el evento conservarán como oferta económica válida la oferta económica inicial presentada para el respectivo lote.

[1] En el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_guia_ms_subastainversa_entidadestatal_parte1y2_v4.pdf

[2] En el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/mejoras-al-modulo-de-subasta-electronica-secop-ii

Cuando dos o más proponentes presenten lances por el mismo valor, la plataforma SECOP II determinará el orden de ubicación con base en el estampado cronológico certificado del respectivo lance. Si finalizada la subasta persiste un empate entre dos o más ofertas ubicadas en el primer lugar, el IDPC aplicará los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

Finalizado el evento de subasta para cada lote, el IDPC verificará la oferta ubicada en el primer lugar y determinará, cuando haya lugar a ello, la posible existencia de precios artificialmente bajos, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez terminado el evento de subasta y antes de la adjudicación, el Instituo publicará en la plataforma SECOP II los resultados de la subasta, incluyendo la identificación de los proponentes habilitados que participaron en el evento.

Lances no válidos

Serán considerados lances no válidos los siguientes:

a) Los que no cumplan el margen mínimo de mejora del dos por ciento (2%).
b) Los que sean presentados por fuera del término establecido para la subasta.
c) Los que contengan información incompleta o impidan determinar el valor ofertado.
d) Los que incluyan valores unitarios superiores a los máximos establecidos por la Entidad para el respectivo ítem, cuando ello haya sido previsto en el pliego de condiciones.

El proponente que presente un lance no válido conservará como oferta vigente el último lance válido registrado en la plataforma o, en ausencia de este, su oferta económica inicial.

3.12.2.5. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EVENTO DE SUBASTA

Corresponde a cada proponente conocer y garantizar el adecuado uso de la plataforma SECOP II, para lo cual deberá consultar los manuales, guías e instructivos expedidos por Colombia Compra Eficiente y adoptar las medidas necesarias para participar en el evento de Subasta Inversa Electrónica. Para el desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los proponentes admitidos podrán acceder al evento de subasta correspondiente al lote o los lotes para los cuales fueron habilitados, autenticándose a través de la plataforma SECOP II.

b) El precio de arranque de la Subasta Inversa Electrónica para cada lote corresponderá al valor total de la oferta económica válida de menor valor, determinada durante la etapa de verificación económica.

c) Los proponentes admitidos presentarán sus lances electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

d) La subasta se realizará sobre el valor total ofertado para cada lote. En consecuencia, los lances deberán representar una mejora respecto del valor que sirva como referencia para el respectivo lote, esto es, el precio de arranque al inicio de la subasta o el último lance válido registrado durante su desarrollo.

e) El margen mínimo de mejora será del dos por ciento (2 %).En consecuencia, únicamente serán válidos los lances que igualen o superen dicho margen mínimo de mejora.

f) La Subasta Inversa Electrónica tendrá una duración de veinte (20) minutos y se desarrollará sin autoextensión.

g) Conforme avance la subasta, cada vez que un proponente presente un lance, la plataforma SECOP II le informará sobre su recepción y validez, así como la posición que ocupa su oferta frente a las demás ofertas participantes. En ningún caso se revelará el valor de la mejor oferta ni los valores ofertados por los demás participantes.

h) Cuando dos o más proponentes presenten lances por el mismo valor, la plataforma SECOP II determinará el orden de ubicación con base en el estampado cronológico certificado del respectivo lance.

i) Si finalizada la Subasta Inversa Electrónica dos o más ofertas ocupan el primer lugar con idéntico valor, el IDPC aplicará los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

j) Los proponentes que no presenten lances durante el evento conservarán como oferta económica válida la oferta económica inicial presentada para el respectivo lote.

k) Finalizado el evento de subasta, el Comité Evaluador Económico consolidará los resultados y verificará la oferta ubicada en el primer lugar para cada lote, incluyendo, cuando corresponda, el análisis de precios artificialmente bajos de conformidad con la normativa aplicable.

l) El valor final obtenido como resultado de la Subasta Inversa Electrónica corresponderá al valor total adjudicado para el respectivo lote. Para efectos de la ejecución contractual, el adjudicatario

deberá presentar la discriminación de los valores unitarios definitivos de cada uno de los ítems que integran el lote. Dichos valores deberán reflejar proporcionalmente la reducción obtenida entre la oferta económica inicial y la oferta económica final resultante de la subasta, sin que puedan superar los valores unitarios inicialmente ofertados.

Nota 1: Para que la Subasta Inversa Electrónica pueda realizarse respecto de un lote, deberán existir al menos dos (2) proponentes admitidos para participar en el correspondiente evento de subasta.

Nota 2: Cuando para un lote exista un único proponente admitido y su oferta económica cumpla las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, así como las especificaciones técnicas exigidas, y su valor sea igual o inferior al presupuesto oficial definido para dicho lote, el IDPC podrá adjudicar el respectivo lote sin que haya lugar a la realización de la Subasta Inversa Electrónica.

DEFINICIONES:

1. **Lance:** Oferta económica presentada por un proponente durante el desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica, mediante la cual mejora el valor total de su oferta para el respectivo lote.
2. **Lance válido:** Oferta económica presentada durante la Subasta Inversa Electrónica que cumple el margen mínimo de mejora establecido en el pliego de condiciones y las demás condiciones definidas para el evento.
3. **Lance no válido:** Oferta económica presentada durante la Subasta Inversa Electrónica que no cumple el margen mínimo de mejora establecido o que incumple cualquiera de las condiciones definidas para la validez de los lances.
4. **Margen mínimo de mejora:** Reducción mínima exigida para que un lance sea considerado válido dentro de la Subasta Inversa Electrónica. Para el presente proceso, el margen mínimo de mejora corresponde al dos por ciento (2 %) respecto del precio de referencia vigente para el respectivo lote, entendido este como el precio de arranque al inicio de la subasta o el último lance válido registrado durante su desarrollo.
5. **Precio de arranque:** Valor correspondiente a la oferta económica válida de menor valor identificada durante la verificación económica, que constituye la base para el inicio de la Subasta Inversa Electrónica del respectivo lote.
6. **Terminación de la Subasta Inversa Electrónica:** Momento en el cual finaliza el período establecido para la presentación de lances y la plataforma deja de recibir nuevas ofertas económicas. Concluida la subasta, la Entidad verificará los resultados y adelantará las actuaciones correspondientes para la adjudicación del respectivo lote.
7. **Cierre del evento de subasta:** Momento a partir del cual no es posible presentar nuevos lances a través de la plataforma SECOP II.
8. **Oferente admitido a la subasta:** Proponente que, una vez surtidas las verificaciones jurídica, financiera, técnica y económica, ha sido habilitado por la Entidad para participar en la Subasta Inversa Electrónica respecto del correspondiente lote.

3.12.2.6. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, previo a la adjudicación, cuando el Comité Evaluador considere que la oferta ubicada en el primer lugar para alguno de los lotes presenta un precio artificialmente bajo, requerirá al respectivo proponente para que explique y sustente las razones que respaldan el valor ofertado. Con fundamento en las explicaciones presentadas y en la información disponible dentro del proceso, el Comité Evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar.

Tratándose de una Subasta Inversa Electrónica, el análisis de un posible precio artificialmente bajo recaerá sobre el valor final resultante de la subasta para el respectivo lote. Para la evaluación de las explicaciones y soportes aportados por el proponente, el Comité Evaluador tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Si las explicaciones presentadas no resultan suficientes para justificar el valor ofertado o no permiten desvirtuar la existencia de un precio artificialmente bajo que pueda comprometer la adecuada ejecución del contrato, el IDPC podrá rechazar la oferta mediante decisión debidamente motivada y adjudicar el respectivo lote al proponente que haya ocupado el siguiente lugar en el orden de elegibilidad, siempre que su oferta cumpla las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. En caso de que no sea procedente la adjudicación, el IDPC podrá declarar desierto el respectivo lote mediante acto administrativo motivado.

3.13. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO Y/O DECLARATORIA DESIERTA

3.13.1. ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de cada lote se realizará al proponente cuya oferta económica resulte más favorable para la Entidad, de conformidad con las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones.

Cuando se realice Subasta Inversa Electrónica, la adjudicación del respectivo lote se efectuará con fundamento en el valor total correspondiente al último lance válido presentado por el adjudicatario. Cuando no haya lugar a la realización de la subasta, la adjudicación se efectuará con base en la oferta económica inicial validada por la Entidad.

Para efectos de la ejecución contractual, la facturación y el seguimiento del contrato, se aplicarán los valores unitarios definitivos de los ítems que conforman el respectivo lote. Cuando haya lugar a la realización de la Subasta Inversa Electrónica, dichos valores se determinarán aplicando

proporcionalmente a cada ítem el porcentaje de reducción obtenido entre la oferta económica inicial y el último lance válido presentado por el adjudicatario.

Cuando respecto de un lote no se realice la Subasta Inversa Electrónica o no se presenten lances válidos, regirán los valores unitarios contenidos en la oferta económica inicial presentada por el adjudicatario para dicho lote.

La adjudicación de la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica se efectuará mediante acto administrativo motivado, en la fecha señalada en el cronograma del proceso, a favor del proponente que haya presentado la oferta más favorable para cada lote, de conformidad con las reglas establecidas en el presente pliego de condiciones.

El acto administrativo de adjudicación será publicado en la plataforma transaccional SECOP II. Contra la decisión de adjudicación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

La adjudicación podrá realizarse de manera independiente para cada lote, de acuerdo con los resultados obtenidos en la verificación de los requisitos habilitantes, la validación de las ofertas económicas y, cuando haya lugar a ello, la Subasta Inversa Electrónica correspondiente.

3.13.2. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural podrá declarar desierto total o parcialmente el presente proceso de selección, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la oferta o de las ofertas presentadas.
2. Cuando no se presente oferta alguna para uno o varios lotes.
3. Cuando ningún proponente resulte habilitado para uno o varios lotes, una vez surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes.
4. Cuando las ofertas presentadas para uno o varios lotes incurran en causal de rechazo o no cumplan las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
5. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el Pliego de Condiciones y este documento complemento.

3.13.3. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3º; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación

3.14. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El proponente favorecido deberá suscribir el contrato respectivo en el término señalado en el cronograma del proceso.

En caso de que el adjudicatario no suscriba el (los) contrato(s) dentro del plazo establecido, quedará a favor del IDPC, a título de sanción, el valor de la garantía constituida para amparar la seriedad de la oferta, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar para obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por dicha garantía.

En este evento, mediante acto administrativo debidamente motivado, el IDPC podrá adjudicar el respectivo lote al proponente que ocupe el siguiente lugar en el orden de elegibilidad, siempre que su oferta resulte favorable para la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

El contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para la ejecución del contrato se requerirá la expedición del correspondiente Registro Presupuestal por parte del IDPC y la aprobación de las garantías constituidas por el contratista, cuando a ello hubiere lugar.

La aprobación de las garantías estará a cargo de la Oficina Jurídica. Será responsabilidad del contratista constituirlas y cargarlas oportunamente en la plataforma SECOP II para su revisión y aprobación.

3.15. ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN

Se iniciará la ejecución del contrato mediante un acta suscrita por el contratista y el supervisor designado para la ejecución del contrato. La fecha que se estipule en el acta de inicio de ejecución tendrá validez, siempre que el contrato esté debidamente perfeccionado y legalizado por parte del grupo de gestión contractual.

3.16. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del contrato:

- Pliegos de condiciones, con sus anexos y adendas
- La propuesta del oferente
- El acto de adjudicación
- Las garantías
- El acta de inicio de ejecución
- La correspondencia entre el contratista, el supervisor y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
- El acta de liquidación final del contrato
- Manual de contratación de la entidad.

CAPITULO 4
CONTENIDO DE LA PROPUESTA

4.1. CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

- La propuesta se presentará conforme lo indicado en la plataforma transaccional del SECOP II.
- La propuesta y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma español.
- Los documentos en idioma extranjero deberán venir acompañados de traducción simple, salvo en los casos en que la ley exija traducción oficial.
- La carta de presentación deberá estar debidamente firmada por el representante legal o el apoderado constituido para tal efecto y en ella el proponente deberá declarar que él y el equipo de trabajo (en caso de que aplique) no se encuentra incurso en conflicto de intereses ni causales de inhabilidad e incompatibilidad.
- El proponente asumirá todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y el IDPC en ningún caso será responsable de los mismos.

4.2. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes y no otorgarán puntaje. Se verificarán para cada lote, con el resultado CUMPLE o NO CUMPLE.

El Instituto verificará los requisitos de experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Los demás requisitos habilitantes que no se encuentren acreditados en el RUP serán verificados mediante los documentos exigidos en el presente numeral. Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, que no estén obligados a inscribirse en el RUP, deberán acreditar la totalidad de los requisitos habilitantes mediante los documentos previstos para tal efecto en este estudio previo y en el pliego de condiciones.

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos se establecieron teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor de cada lote, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Teniendo en cuenta que el proceso se estructura en lotes independientes, los proponentes podrán presentar oferta para uno, varios o la totalidad de ellos. El cumplimiento de los requisitos habilitantes se verificará de manera independiente respecto de cada lote para el cual se presente oferta, conforme a las reglas de este numeral y del pliego de condiciones.

Los requisitos habilitantes cuyo cálculo dependa del presupuesto oficial se verificarán con base en el valor del respectivo lote. Cuando el proponente presente oferta para varios lotes, la verificación se hará con la sumatoria de los presupuestos oficiales correspondientes, cuando así lo establezca expresamente el requisito habilitante. Si no alcanza la sumatoria, el proponente se entenderá habilitado en los lotes que cubra, según el orden de prioridad que indique en la carta de presentación de la oferta.

4.2.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

4.2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA – FORMATO No. 1

La carta de presentación de la propuesta (**FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA**) se debe diligenciar conforme al modelo suministrado por el Instituto y deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado con nota de presentación personal de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 de la Circular Única expedida por la Agencia Nacional para la Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo.

En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda. En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

El proponente deberá presentar el documento de constitución de unión temporal o consorcio de acuerdo con el modelo suministrado por la entidad.

- **APODERADOS**

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

4.2.1.2. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del proponente persona natural, representante legal y/o apoderado y en caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería.

4.2.1.3. SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, si el proponente es persona natural hombre menor de 50 años, la entidad verificará que se tenga definida la situación militar, en todo caso el proponente atenderá cualquier requerimiento que sobre el particular se efectúe.

4.2.1.4. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

A. Personas naturales:

Tratándose de personas naturales deberán tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del contrato, que se somete a la presente selección abreviada por el procedimiento de subasta inversa. Además, debe manifestar que, no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, la ley 1955 de 2019, artículo 2 y 3 de la Ley 2014 de 2019, artículo 21 y 51 de la ley 2195 de 2022 y demás normas que contemplen y reglamenten inhabilidades para contratar con el Estado.

Las personas naturales nacionales, deberán demostrar su existencia y capacidad legal a través de la copia de la cédula de ciudadanía.

En el evento que la persona natural tenga la calidad de comerciante, deberá allegar el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, donde acredite que la actividad mercantil de la persona natural esté relacionada con el objeto del contrato a celebrar.

Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente y adelantar los demás actos necesarios de acuerdo con los estudios previos y el pliego de condiciones.

B. Personas jurídicas

i. Personas Jurídicas Nacionales.

Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre de este proceso de selección. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo. Se deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de

ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del contrato a celebrar.

Las Personas Jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio, deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro.

Cuando el representante legal tenga limitaciones para participar en procesos de selección, presentar propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar con la propuesta copia del acta o extracto de la misma o documento soporte en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice de manera expresa al representante legal para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

ii. Personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que tengan domicilio en Colombia deberán comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, se deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

iii. *Personas* jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan constituida sucursal en Colombia a la fecha de cierre deberán acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente deberán acreditar que el objeto social y/o la actividad se encuentren relacionadas con el objeto del presente proceso de selección.

Nota: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en el pliego de

condiciones y en caso de resultar adjudicatario del presente proceso (directamente o como integrantes de un consorcio o unión temporal), dichas personas deberán establecer una sucursal en Colombia, de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Arts. 469 y ss.), teniendo en cuenta que el objeto del contrato materia del presente proceso de selección constituye actividad permanente, según el artículo 474 del C. de Co. Por la presentación de la propuesta, el oferente adjudicatario asume la obligación de acreditar al MINISTERIO TIC, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación, que ha establecido la sucursal.

Dicho apoderado será el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Las personas jurídicas extranjeras, sin sucursal en Colombia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, que su objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y (c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

(ii) Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.

Este documento deberá anexarse para acreditar:

a. Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
b. Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
c. Que su duración es por lo menos igual al término de vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

(iii) Autorización del órgano social competente de la sociedad

Deberá adjuntarse si el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, o si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del Contrato o de la constitución de la sociedad si se presenta bajo la promesa de sociedad futura.

En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del contrato que se derive de este proceso de selección.

4.2.1.5. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE SUS EMPLEADOS (FORMATO No. 2)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 "(…) *El proponente y el CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda*".

Conforme con lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de

Compensación Familiar, ICBF y SENA (**FORMATO 2 – PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012.

Dicha certificación debe suscribirse por el revisor fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la ley lo requiere, o en caso contrario, por el representante legal de la sociedad proponente.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el revisor fiscal o por el respectivo representante legal, según corresponda.

En el caso de que el proponente sea una persona natural deberá allegar las planillas del último mes anterior a la fecha de entrega de la propuesta, en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar.

- Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

- Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

- En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

- En el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal respectivo, según corresponda.

- En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

Nota: En su calidad de proponentes este requisito no es exigible a las personas jurídicas extranjeras sin domicilio y sucursal en Colombia, debido a que con anterioridad a la presentación de la oferta no tendrían negocios en el país que los obliguen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. No obstante, en caso de resultar beneficiado con la adjudicación del proceso deberá dar cumplimiento a la normatividad colombiana, por lo cual deberá atender lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013 - Exoneración de aportes parafiscales:

"Las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las personas naturales empleadoras están exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al Sena y al ICBF por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

A partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes señalados en los incisos anteriores que cumplan las condiciones de este artículo, estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, correspondientes a los trabajadores que

devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior no será aplicable a las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas a efectuar las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata este inciso. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

No son beneficiarios de la exoneración aquí prevista, las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de diciembre de 2012, o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del quince por ciento (15%) establecida en el inciso 1 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario; así como quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE.

Para efectos de la exoneración de que trata el presente artículo, se tendrá en cuenta la totalidad de lo devengado por el trabajador.

Corresponderá al empleador determinar si el monto total efectivamente devengado por cada trabajador en el respectivo mes es inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para determinar si procede la exoneración prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentada en el presente decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de fiscalización y control de la Administración Tributaria Nacional y de las demás entidades competentes para constatar la correcta aplicación de las disposiciones legales que rigen las materias previstas en este decreto".

Así mismo, el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 que adiciona el artículo 114-1 del Estatuto Tributario en relación con la exoneración de aportes indica que:

"Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no

aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

***PARÁGRAFO 1o.** Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.*

***PARÁGRAFO 2o.** Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.*

***PARÁGRAFO 3o.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, Ley que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1o del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.*

***PARÁGRAFO 4o.** Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1o, 2o, 3o y 4o del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1o del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3o del artículo 240-1.*

***PARÁGRAFO 5o.** Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje".*

Nota: Para aquellos casos en los cuales no se está obligado de acuerdo con la ley, conforme las exoneraciones antes previstas, el proponente deberá allegar auto certificación que así lo determine, suscrita por su representante legal o revisor fiscal cuando fuere el caso.

4.2.1.6. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (FORMATO No. 3)

Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una persona natural de origen extranjero o una sociedad extranjera con domicilio en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados previamente, según corresponda. El objeto social de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del(los) respectivo contrato(s) y no solo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del(los) contrato(s), de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º y el parágrafo 3º del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para presentar la propuesta y para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el consorcio o unión temporal.

Reglas de participación de consorcios y uniones temporales

Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas podrán presentar ofertas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

El documento de constitución deberá cumplir mínimo con lo siguiente:

- Expresar si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, los términos y extensión –actividades y porcentaje de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito por parte del Instituto.

- Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y la participación porcentual de cada integrante.

- Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo contado desde la fecha de cierre del presente proceso, incluyendo el plazo total de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

- Hacer la designación de la persona que tendrá la representación convencional del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir el contrato resultante.

- En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el consorcio o unión temporal.

- El consorcio o unión temporal deberá expresar que ninguno de los integrantes del mismo se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Estado.

- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, atención a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 reglamentada mediante el Decreto 1860 de 2021.

Los integrantes del consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales, deben tener plena capacidad jurídica para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del(los) contrato(s).

El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante. En este sentido, los miembros del consorcio o unión temporal deberán acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo previsto previamente en el presente documento. La duración de todos los miembros del consorcio o de la unión temporal debe ser superior al término del plazo del contrato, la liquidación del mismo y un (1) año más.

La persona natural integrante de un consorcio o unión temporal deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y presentar el certificado mercantil expedido por la cámara de comercio, cuando a ello hubiere lugar, si se trata de persona natural extranjera, deberá acreditar su existencia mediante la

presentación de la copia de su pasaporte, y si es residente en Colombia, mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.

Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el anexo de **FORMATO 3A – CONFORMACIÓN PROPONENTE PLURAL - CONSORCIO** o el anexo de **FORMATO 3B – CONFORMACIÓN PROPONENTE PLURAL – UNIÓN TEMPORAL** del presente Pliego de Condiciones, según corresponda.

Nota: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de consorcio o unión temporal, deberán registrarse en la plataforma Secop II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente.

Será causal de rechazo cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, y este no esté constituido como tal en la plataforma Secop II al momento de presentar su propuesta.

4.2.1.7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El proponente, y cada integrante del proponente plural, deberá estar inscrito en el RUP, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Se exceptúan las personas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

El proponente aportará el certificado de inscripción, clasificación y calificación, el cual deberá estar vigente, en firme, expedido por la cámara de comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha indicada en la resolución de apertura como plazo máximo para la presentación de Ofertas. Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes.

Nota 1. La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. No podrá acreditarse su firmeza con posterioridad, ni siquiera durante el término para subsanar (de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y conceptos C-480 de 2021 y C-1874 de 2025 de Colombia Compra Eficiente).

Nota 2. La renovación deberá solicitarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril (artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015). El proponente que la haya solicitado en ese término podrá participar con la información que estaba en firme antes de la renovación, mientras la nueva queda en

firme. Deberá acreditar la solicitud oportuna con la anotación en el certificado del RUP o, en su defecto, con un documento expedido por la cámara de comercio que ofrezca certeza sobre ella.

Nota 3. Si el proponente presenta una actualización que no esté en firme al cierre, se tendrá en cuenta solo la información que estaba en firme a esa fecha, siempre que el registro se encuentre vigente.

Nota 4. Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cada integrante deberá aportar su RUP en los términos de este numeral.

4.2.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá constituir, antes de presentar la oferta, una garantía de seriedad con las siguientes condiciones:

- Valor: Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de cada lote al que se presente. Si se presenta a varios lotes, podrá constituir una garantía por lote o una sola por la suma de esos valores, indicando los lotes amparados.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario contados desde la fecha de cierre.
- Beneficiario: Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, NIT 860.506.170-7.
- Identificación: Debe indicar el número del proceso y el lote o los lotes amparados, y estar suscrita por el garante y el tomador.
- Proponentes plurales: El tomador será el consorcio o la unión temporal, con indicación de cada integrante y de su porcentaje de participación, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Con la presentación de la oferta, el proponente acepta ampliar la vigencia de la garantía si el Instituto lo solicita. La garantía se hará efectiva en los eventos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo, conforme al parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018. Los errores en la garantía entregada podrán subsanarse a solicitud del Instituto.

4.2.1.9. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y PACTO DE PROBIDAD (FORMATO No. 4)

Buscando dar alcance a la transparencia del proceso de selección y a la ejecución del contrato una vez sea adjudicado, la entidad requiere que el proponente suscriba el documento en el cual se compromete a proceder dentro de la legalidad en la totalidad de sus actuaciones y a renunciar a la

utilización de métodos corruptos dentro del marco de todas las competencias relacionadas al presente proceso y su contrato derivado, so pena de las multas y sanciones administrativas, civiles, penales, laborales y cualquier otra que la ley estipule al respecto.

De esta manera el proponente deberá aportar con su propuesta el anexo denominado FORMATO 4 – TRANSPARENCIA Y PROBIDAD. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

4.2.1.10. COMPROMISO PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (FORMATO No. 5)

El Estado Colombiano y el IDPC están plenamente convencidos de la necesidad de crear condiciones propicias para salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, buscando garantizarles un ambiente que promueva su pleno desarrollo físico y mental, conforme al marco jurídico internacional vigente en la materia y dando alcance a regulaciones de entidades como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otras. Por lo tanto, el IDPC es participe en la política de erradicar toda forma de trabajo infantil en la cadena de valor del contratista adjudicatario del presente proceso.

De esta manera el proponente deberá aportar con su propuesta el anexo denominado FORMATO 5 – COMPROMISO PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

4.2.1.11. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES

El proponente deberá aportar los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Personería Distrital y la Policía Nacional con el fin de verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de la persona que presente la propuesta, del representante legal de la persona jurídica que la presente, y de cada uno de los integrantes de la figura asociativa. La expedición de los certificados deberá estar fechada con anterioridad máxima de un mes a la fecha del cierre del proceso.

En caso de no aportar con la propuesta, la entidad consultará en las páginas *web* de dichas entidades la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

4.2.1.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta. En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

4.2.1.13. ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS (FORMATO No. 6)

El proponente, persona natural y el representante legal del proponente persona plural deberá manifestar por escrito, en documento adicional denominado FORMATO 6 – DECLARACIÓN DE ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del(os) contrato(s) provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer el representante legal de cada uno de sus integrantes.

4.2.1.14. FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO No. 7)

El proponente, persona natural y el representante legal del proponente persona plural deberá manifestar por escrito, en documento adicional denominado **FORMATO 7 – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, el compromiso anticorrupción. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer el representante legal de cada uno de sus integrantes.

4.2.1.15. DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (FORMATO No. 8)

El oferente, persona natural, representante legal de la persona jurídica o integrante del proponente plural, deberá aportar declaración bajo la gravedad de juramento en la que manifieste que sus recursos no provienen de actividades ilícitas; que no se encuentra vinculado con actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva -LA/FT/FPADM-; y que no se encuentra incluido en listas restrictivas, vinculantes o de control nacional o internacional. Igualmente, deberá manifestar si el proponente, su representante legal o los integrantes del proponente plural se encuentran incluidos en las listas de inhabilitación o sanción de los organismos multilaterales de los cuales Colombia es miembro por la comisión de prácticas prohibidas, en particular las del Grupo Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo, y, en caso afirmativo, indicar el organismo, la causa y la vigencia de la medida. La presente

declaración no sustituye la consulta que el Instituto efectúa directamente conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, deberá declarar que conoce y se compromete a cumplir las disposiciones aplicables en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y que se abstendrá de realizar cualquier conducta que pueda generar riesgos asociados a dichas actividades durante la ejecución del contrato.

La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación del formato denominado **FORMATO 8 – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO,** certificación o declaración suscrita por el proponente, representante legal o apoderado, según corresponda. En caso de proponentes plurales, la declaración deberá ser presentada por cada uno de sus integrantes.

4.2.1.16. CERTIFICADO DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

De conformidad con la Ley 1918 de 2018, *"Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"*, el proponente deberá aportar el certificado de inhabilidades expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Este certificado puede gestionarse a través del portal dispuesto para el efecto por la Policía Nacional.

Tratándose de personas jurídicas, el certificado deberá aportarse respecto del representante legal. En el caso de consorcios o uniones temporales, deberá aportarse respecto de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales. El incumplimiento de lo previsto en este literal dará lugar al rechazo de la oferta.

4.2.1.17. CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (REDAM)

En virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 "*Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones*", el interesado persona natural, representante legal del interesado y/o de cada uno de los miembros que componen el interesado plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta, certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic, con fecha de

expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4.2.1.18. CONSULTA INFRACCIONES - SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC)

El proponente presentará el certificado de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia.

4.2.1.19. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, el proponente deberá diligenciar y suscribir la autorización para el tratamiento de datos personales, mediante el cual autoriza la recolección, almacenamiento, uso y demás tratamientos de los datos personales suministrados en el marco del presente proceso de selección, conforme a la política de tratamiento de datos personales del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

4.2.1.20. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA PRESENTAR POR PARTE DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO

En caso de resultar adjudicatario el oferente deberá allegar los siguientes documentos:

- Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso en la que debe constar nombre o razón social, cédula de ciudadanía del representante legal o NIT y la titularidad de la cuenta a donde se harán los pagos.

- Formato de bienes y rentas y el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública de que trata la Ley 190 de 1995, 443 y 489 de 1998.

- Registro de Información Tributaria - RIT.

- El proponente deberá presentar la copia del Registro Único Tributario - RUT actualizado expedido por la DIAN. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

4.2.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia

Compra Eficiente, el Instituto verificará la capacidad financiera y organizacional de los proponentes con la información financiera inscrita en el RUP vigente y en firme.

Los proponentes extranjeros sin domicilio ni sucursal en Colombia acreditarán los indicadores con estados financieros del mismo corte, presentados así:

- Convertidos a pesos colombianos;
- Suscritos por el representante legal y el contador o revisor fiscal;
- Traducidos y apostillados, según corresponda.

Capacidad financiera

Indicador	Fórmula	Requisito
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,3
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 70%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 1,5

Capacidad organizacional

Indicador	Fórmula	Requisito
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 3%
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo total	Mayor o igual a 0%

Reglas de verificación:

1. El proponente cuyos gastos de intereses sean cero cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa.
2. Cada indicador se calculará ponderando los componentes de cada integrante por su porcentaje de participación, conforme al Manual de Colombia Compra Eficiente.

Los indicadores se fijaron a partir del análisis del sector, que consta en el anexo Análisis del sector, con una muestra de ciento diez (110) empresas de las actividades CIIU 6201, 6202, 6209 y 6399, con estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025 reportados a la Superintendencia de Sociedades, con sus cifras de 2025 y las comparativas de 2024 (220 registros). Se tuvieron en cuenta

la proporcionalidad con el valor, el plazo y la forma de pago de cada lote, el riesgo del proceso y la pluralidad de oferentes.

4.2.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

4.2.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

De conformidad con el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente acreditará su experiencia mediante uno (1) y hasta cuatro (4) contratos ejecutados y terminados; inscritos en el RUP y celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcance incluya la venta, suministro, renovación o actualización de licencias o suscripciones de *software* del tipo que corresponda al lote para el cual presenta oferta, así:

Lote	Experiencia específica
Lote 1 - Licencias de *software* de servicios digitales	Licencias o suscripciones de software o de plataformas digitales.
Lote 2 - Licencias de *software* especializadas	Licencias o suscripciones de software de diseño, arquitectura, ingeniería o bases de datos.
Lote 3 - Licencia de antivirus *Kaspersky*	Licencias de software de seguridad para equipos de usuario final y servidores (antivirus, antimalware o protección de endpoint).
Lote 4 - Licencias de *software firewall Fortinet*	Licencias o suscripciones de software de seguridad de red o perimetral (firewall o UTM).
Lote 5 - Licencias de *Veeam Backup & Replication*	Licencias o suscripciones de software de respaldo y recuperación de información.

Cuando el proponente presente oferta para más de un lote, podrá acreditar la experiencia exigida mediante uno (1) y hasta cuatro (4) contratos en total, sin que se requiera presentar un número independiente de contratos por cada lote. Los contratos aportados podrán utilizarse para acreditar simultáneamente la experiencia de uno o varios lotes, siempre que su objeto o alcance corresponda al tipo de software exigido para cada uno de ellos y que su valor acumulado sea igual o superior al cien por ciento (100%) de la sumatoria de los presupuestos oficiales de los lotes respecto de los cuales presenta oferta.

Cada contrato deberá estar clasificado en el RUP, en el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, en al menos una de las siguientes clases:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
43231500	43	23	15	*Software* funcional específico de la empresa
81111800	81	11	18	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
81112200	81	11	22	Mantenimiento y soporte de *software*
81112500	81	11	25	Servicio de licencias del *software* de computador
81161500	81	16	15	Servicios de administración de acceso

El proponente constituido hace menos de tres (3) años podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, conforme al numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

4.2.3.1.1. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME Y EMPRESAS O EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las mipyme podrán acreditar la experiencia con hasta seis (6) contratos, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y del acápite de criterios diferenciales de estos estudios previos. Si la convocatoria de un lote se limita a mipyme, en ese lote se aplicará la regla general de hasta cuatro (4) contratos.

Para el caso de los emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, podrán acreditar la experiencia con hasta seis (6) contratos, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015. Su acreditación y su compatibilidad con el criterio para mipyme se rigen por las notas 1 y 2 del acápite de medidas afirmativas para personas con discapacidad.

4.2.3.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS POR LOTE

En todos los casos, el proponente deberá presentar el Anexo Ficha de Condiciones Técnicas firmado, mediante el cual declara que conoce, acepta y cumplirá los requerimientos técnicos mínimos del lote o lotes a los que se presente. Además, según el lote:

- **Lote 1.** Documento que acredite que el proponente está facultado para comercializar o gestionar la adquisición de las suscripciones requeridas: certificación del fabricante, documento del programa de canal o cualquier otro soporte idóneo que evidencie el origen legítimo de las suscripciones. Si la plataforma no tiene programa de canal, el proponente declarará que las adquirirá directamente en la plataforma oficial del fabricante, a nombre del Instituto.
- **Lote 2.** Certificación de distribuidor o canal autorizado para comercializar en Colombia el licenciamiento de Autodesk, *Adobe*, *Trimble* (*SketchUp*) y Claris (*FileMaker*).
- **Lote 3.** Certificación de partner o distribuidor autorizado de *Kaspersky*, **categoría mínima *Silver***, expedida por el fabricante con fecha no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.
- **Lote 4.** Certificación de partner autorizado de *Fortinet* vigente, **categoría mínima *Expert***, expedida por el fabricante con fecha no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.
- **Lote 5.** Certificación de partner autorizado de *Veeam*, **categoría mínima *Silver***, expedida por el fabricante o su mayorista autorizado, con fecha no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

Las certificaciones de los lotes 2 a 5 deberán ser expedidas por el fabricante, o por su mayorista autorizado cuando el documento indique que actúa como distribuidor autorizado del fabricante, con fecha no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre. Si se prorroga el cierre, la certificación valdrá con la fecha inicial.

La capacidad para prestar los servicios conexos de los lotes 3, 4 y 5 (migración, despliegue, configuración, soporte y mantenimiento) se asegura con el personal certificado por el fabricante que se exige en el numeral de personal técnico, y no con la categoría comercial del partner.

La certificación del personal técnico se acreditará ante el supervisor al inicio de la ejecución, conforme a las obligaciones específicas de cada lote.

4.3. OFERTA ECONÓMICA

Los proponentes presentarán su oferta económica en el sobre económico del cuestionario del SECOP II, para cada lote al que se presenten.

Para cada lote ofertado, el proponente deberá registrar el valor unitario de la totalidad de los ítems incluidos en el cuestionario económico, de acuerdo con las cantidades y unidades de medida allí establecidas, incluyendo el IVA cuando el respectivo ítem se encuentre gravado.

La oferta económica deberá comprender la totalidad de los ítems que integran cada lote, so pena de rechazo. En consecuencia, no se admitirán ofertas parciales.

En la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso, se realizará la apertura del sobre económico de las ofertas presentadas para cada lote. A partir de este momento se entenderá cerrada la etapa de subsanación y dará inicio la diligencia de verificación económica por parte de la Entidad.

El Comité Evaluador Económico verificará el cumplimiento de las condiciones económicas establecidas en el pliego de condiciones, revisará los valores unitarios, los cuales no podrán superar el valor unitario de referencia del ítem, que consta en el anexo Estudio de Mercado y el valor total ofertado para cada lote, el cual no podrá superar el presupuesto oficial establecido para el lote, so pena de rechazo.

Así mismo, determinará la oferta económica válida de menor valor que servirá como precio de arranque de la Subasta Inversa Electrónica y establecerá la relación de proponentes admitidos para participar en el respectivo evento de subasta.

El precio de arranque de la Subasta Inversa Electrónica para cada lote corresponderá a la oferta económica válida de menor valor identificada durante la etapa de verificación económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Para determinar la oferta económica más favorable, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tomará como referencia, para cada lote, el valor total de la propuesta económica, resultante de la sumatoria de los valores obtenidos al multiplicar las cantidades establecidas para cada ítem por los respectivos valores unitarios ofertados por el proponente en la lista de precios. Dicho valor total será el que se tendrá en cuenta para la comparación de las ofertas, la determinación del menor precio ofertado y el desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica.

El valor ofertado deberá incluir todos los costos directos e indirectos requeridos para el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones previstas en la Ficha de Condiciones Técnicas de cada lote, incluidos, entre otros, los costos de licenciamiento, activación, instalación, migración, soporte,

visitas técnicas y demás servicios conexos, así como impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y cualquier otro costo asociado a la celebración y ejecución del contrato.

Los errores u omisiones en que incurra el proponente al elaborar su oferta no le darán derecho a reclamar mayores valores ni a modificar la propuesta económica presentada, por lo que cualquier sobrecosto será asumido exclusivamente por el contratista.

Los valores ofertados deberán expresarse en pesos colombianos y en números enteros, sin decimales ni centavos.

Cuando una operación genere valores con decimales, estos deberán aproximarse al número entero más cercano. En consecuencia, las fracciones comprendidas entre 0,01 y 0,49 se aproximarán al peso inmediatamente inferior y las comprendidas entre 0,50 y 0,99 al peso inmediatamente superior.

En caso de que la oferta económica incluya valores con decimales o centavos, la Entidad efectuará la correspondiente corrección aritmética aplicando la regla de redondeo prevista en el presente numeral. Si como resultado de dicha corrección la oferta supera el presupuesto oficial establecido para el respectivo lote, esta será rechazada.

La determinación de la tarifa de IVA de cada ítem es responsabilidad del proponente, incluidas las exclusiones del artículo 476 del Estatuto Tributario que invoque. El proponente indicará en el cuestionario la tarifa aplicada a cada ítem. Los ítems excluidos o que no causen el impuesto se ofertarán sin IVA. El tratamiento que aplicaron los cotizantes en el estudio de mercado, descrito en la nota sobre el IVA de estos estudios previos, es solo una referencia. Si el proponente no indica la tarifa, o aplica una inferior a la que legalmente corresponda, se entenderá que el IVA está incluido en el valor ofertado, y el Instituto no reconocerá valores adicionales por ese concepto.

La persona natural que no sea responsable del IVA, por cumplir las condiciones del parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, no incluirá ese impuesto en su oferta. Entre esas condiciones están los ingresos brutos inferiores a 3.500 UVT; la UVT de 2026 es de $52.374, según la Resolución DIAN 000238 de 2025. Si durante la ejecución pasa a ser responsable, asumirá el IVA que deba facturar, sin que aumente el valor del contrato.

Nota 1. Serán rechazadas las ofertas cuyos valores unitarios o cuyo valor total ofertado superen los valores máximos establecidos por la Entidad con fundamento en el Estudio de Mercado para el respectivo lote.

Nota 2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la Subasta Inversa Electrónica de cada lote y antes de la adjudicación, el proponente ubicado en el primer lugar deberá remitir,

mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II, la discriminación de los valores unitarios definitivos correspondientes a cada uno de los ítems que integran el respectivo lote.

Para tal efecto, deberá distribuir proporcionalmente entre todos los ítems el porcentaje de reducción obtenido entre el valor total de su oferta económica inicial y el valor total resultante de su último lance válido, conservando la correspondencia entre el valor total ofertado como resultado de la subasta y los valores unitarios definitivos.

Los valores unitarios ajustados deberán expresarse en pesos colombianos y en números enteros, conforme a las reglas de redondeo previstas en el presente pliego de condiciones. En ningún caso la sumatoria de dichos valores podrá superar el valor del último lance válido presentado durante la subasta.

CAPÍTULO 5
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

5.1. FACTORES DE EVALUACIÓN

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido. El ofrecimiento más favorable para el Instituto es el lance más bajo, en razón a que los bienes objeto de la contratación son de características técnicas uniformes y de común utilización. En cada lote se compara el valor total del lote, IVA incluido, que resulta del sobre económico, por ser el costo total para el Instituto. Si el proponente no discrimina la tarifa de IVA o aplica una inferior a la que legalmente corresponda, se aplicará la regla prevista en el capítulo “Oferta Económica”” de estos estudios previos.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Instituto verificará en cada propuesta, para cada uno de los lotes, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos contenidos en el pliego de condiciones. Estos requisitos tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen las condiciones mínimas exigidas en el presente proceso.

Por tanto, el Instituto adjudicará cada lote al proponente que ofrezca el menor precio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes. Si al terminar la subasta hay empate, se seleccionará al proponente que haya presentado el menor precio inicial, conforme al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Si el empate persiste, se aplicarán los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y las normas que lo adicionen o modifiquen.

Conforme al artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el parágrafo 4º del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, el Instituto podrá solicitar los documentos o requisitos subsanables. Los proponentes deberán entregarlos hasta el **momento previo** a la realización de la subasta**, entendido por este, para efectos del presente proceso de selección, la apertura del sobre económico.**

El informe de verificación de los requisitos habilitantes se publicará en la plataforma SECOP II en la fecha prevista en el cronograma del proceso.

De conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para la realización de la subasta deberán resultar habilitados al menos dos (2) proponentes en el respectivo lote. En caso de que únicamente resulte habilitado un oferente, el Instituto podrá adjudicarle el contrato sin realizar la subasta, siempre que el valor de su oferta sea igual o inferior al presupuesto oficial del lote.

El margen mínimo de mejora de oferta durante la subasta será del dos por ciento (2%) sobre el último lance válido, para cada uno de los lotes, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Según el presupuesto oficial de cada lote, este margen equivale a mejoras mínimas por lance de entre $443.116 (lote 5) y $5.498.170 (lote 2), lo que exige una reducción efectiva del precio en cada lance sin impedir varias rondas de puja. En la subasta del proceso IDPC-SASI-005-2025, este margen permitió reducciones de hasta el 58% frente a la oferta inicial.

Los factores de evaluación que se prevén verificar y calificar en el proceso son:

VERIFICACIÓN			
FASE	**ASPECTO**	**INDICADOR**	**CRITERIO**
1	Capacidad Jurídica: Verificación de documentos y Requisitos – Aspecto Jurídico	Cumple / No Cumple	Habilitado / No habilitado / Rechazado
2	Capacidad Financiera: Verificación Aspectos-Financieros	Cumple / No Cumple	Habilitado / No Habilitado / Rechazado
3	Capacidad Técnica: Verificación de documentos técnicos	Cumple / No Cumple	Habilitado / No Habilitado / Rechazado
EVALUACIÓN			
4	“Sobre No. 2, Económico: Subasta Inversa Electrónica”	Menor precio ofrecido incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.	

5.2. VERIFICACIÓN ECONÓMICA

Cada proponente deberá diligenciar su oferta económica en el sobre No. 2 Económico del lote o lotes a los que se presente, directamente en la plataforma del SECOP II.

El Comité Evaluador Económico verificará las ofertas económicas presentadas para cada lote y determinará si cumplen las condiciones y reglas económicas establecidas en el presente pliego de condiciones, con el fin de establecer su admisión al evento de Subasta Inversa Electrónica.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de contratación destinados a la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de evaluación corresponde al menor precio ofrecido.

Teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios objeto del presente proceso corresponden a bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el ofrecimiento más favorable para la Entidad será aquel que presente el menor precio, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas exigidas.

Para determinar la oferta económica más favorable, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tomará como referencia, para cada lote, el valor total de la propuesta económica, resultante de la sumatoria de los valores obtenidos al multiplicar las cantidades establecidas para cada ítem por los respectivos valores unitarios ofertados por el proponente en la lista de precios. Dicho valor total será el que se tendrá en cuenta para la comparación de las ofertas, la determinación del menor precio ofertado y el desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica.

Los valores unitarios deberán presentarse en pesos colombianos y sin incluir decimales o centavos.

En caso de que la oferta económica incluya valores con decimales o centavos, la Entidad efectuará la respectiva corrección aritmética mediante el redondeo al entero más cercano. Si como resultado de dicha corrección la oferta supera el presupuesto oficial establecido para el respectivo lote, esta será rechazada.

Los proponentes deberán tener en cuenta que los valores unitarios ofertados para cada uno de los ítems no podrán superar los valores máximos determinados por la Entidad con fundamento en el estudio de mercado. Para tal efecto, la oferta económica deberá diligenciarse directamente en la plataforma SECOP II.

Nota 1. Serán rechazadas las ofertas cuyos valores unitarios o cuyo valor total ofertado superen los valores máximos establecidos por la Entidad con fundamento en el estudio de mercado para el respectivo lote.

Los proponentes que resulten habilitados en la verificación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, y cuyas ofertas económicas iniciales cumplan las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones, serán admitidos para participar en la Subasta Inversa Electrónica respecto del lote o los lotes correspondientes.

El procedimiento para la realización de la Subasta Inversa Electrónica se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del

Decreto 1860 de 2021, así como con los manuales, guías e instructivos expedidos por Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal, la Entidad establece un margen mínimo de mejora de la oferta del dos por ciento (2%), porcentaje que se considera representativo para la obtención de mejores condiciones económicas para la Entidad, de conformidad con el análisis efectuado en el estudio del sector.

Nota 2. El valor final ofertado por el adjudicatario como resultado de la Subasta Inversa Electrónica corresponderá al valor total adjudicado para el respectivo lote. Para efectos de la ejecución contractual, el adjudicatario deberá informar los valores unitarios definitivos de cada uno de los ítems que integran el lote. Estos valores deberán reflejar proporcionalmente el porcentaje de reducción obtenido entre la oferta económica inicial y la oferta económica final resultante de la subasta, sin que puedan superar los valores unitarios inicialmente ofertados.

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, el Instituto aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Posteriormente, el Instituto realizará el análisis de las aclaraciones y justificaciones presentadas por el proponente requerido. Analizadas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará al ordenador del gasto el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso explicando las razones del caso, antes de realizarse la solicitud escrita al proponente de ajuste de su oferta económica.

En caso de rechazo, se verificará la oferta del proponente que haya ofrecido el segundo mejor precio dentro de una postura válida de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. En cuyo caso se realizará la verificación correspondiente al precio artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

5.3. CAUSALES DE RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la Ley, el IDPC rechazará las ofertas presentadas por los proponentes que: i) Sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el cronograma; ii) Se presenten cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se presenten dos o más ofertas por el mismo oferente, o de uno de sus integrantes, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.

2. Cuando el proponente no anexe junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual fue adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.
3. Cuando el proponente o uno de sus integrantes se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y la Ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.
4. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación
5. Cuando el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, ya sea del proponente individual o de cualquiera de los miembros del proponente plural.
6. Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, o cuando el término de duración de la persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
7. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes estén reportados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.
8. Cuando el proponente o uno o más de sus integrantes se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
9. Cuando, una vez estudiadas las observaciones y aclaraciones presentadas por los oferentes y vencido el plazo determinado por la entidad para subsanar, la propuesta NO CUMPLE con los requisitos habilitantes exigidos.
10. Cuando los oferentes no suministren la información y documentación solicitada por la entidad conforme con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
11. Cuando la propuesta se presente en forma parcial o con condicionamientos para la adjudicación por parte del IDPC.
12. Cuando la propuesta no sea presentada en línea, es decir, mediante la plataforma SECOP II, salvo lo regulado en el presente pliego de condiciones para la garantía de seriedad de la propuesta cuando consista en una garantía bancaria.
13. Cuando el oferente no aporte su propuesta económica dentro del sobre dispuesto en la plataforma SECOP II para tal efecto
14. Cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, o cuando se presente el valor de la casilla en número cero “0”, o se adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems contenidos en LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL SECOP II
15. No comprenda la totalidad de los ítems que lo integran.
16. Cuando existan inconsistencias en la información o documentos que sustenten los requisitos habilitantes y/o evaluables que no permitan hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas.

17. Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, y este no esté constituido como tal en la plataforma SECOP II al momento de presentar su propuesta.
18. Cuando el valor total de la propuesta económica supere el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección o cuando los valores indicados en cada uno de los ítems superen los valores unitarios fijados por la entidad en el estudio mercado.
19. Cuando la entidad considere que el valor ofertado es artificialmente bajo. Se considerará artificialmente bajo el valor que, de acuerdo con el estudio del mercado y las consideraciones de los estudios previos, evidencie que el proponente no podrá cubrir de manera efectiva con los costos para la ejecución del contrato, y que no fuere justificado por el mismo, previo requerimiento de la entidad.
20. Cuando el proponente no allegue o justifique la explicación del requerimiento de precio artificialmente bajo, dentro del término perentorio que establezca la SED.
21. Cuando el proponente no se encuentre a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
22. En los casos en que se establezca que ha habido colusión entre los oferentes.
23. Cuando el proponente no presente la oferta económica o cuando la misma no sea presentada en la plataforma SECOP II, conforme con lo solicitado por la administración.
24. Cuando se compruebe que al proponente individual o a un miembro de un proponente plural se le declaró la caducidad administrativa en algún contrato mediante acto administrativo en firme, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
25. Cuando se compruebe que dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta, el proponente, los miembros del proponente plural o sus representantes legales hayan sido sentenciados por infringir las normas relativas a lavados de activos.
26. Las demás previstas en el pliego de condiciones electrónico y en este documento complemento.

NOTA: Las causales de rechazo que conciernen al cumplimiento y subsanabilidad de requisitos habilitantes, se sujetaran a lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 5º de la Ley 1150 de 2017, el cual fue adicionado y modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

5.4. 5.3 RETIRO DE LA OFERTA

Los proponentes que opten por entregar su oferta antes de la fecha de cierre del proceso de selección, podrán retirarlas, siguiendo el procedimiento establecido en el SECOP II antes de la fecha y hora establecida para el cierre del presente proceso.

5.5. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS.

En caso de empate entre dos o más ofertas habilitadas que presenten el mismo menor valor ofertado, la Entidad aplicará de manera sucesiva y excluyente los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la propuesta presentada por un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o por personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido

5. Preferir la propuesta presentada por oferentes que acrediten, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la propuesta presentada por un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación o reintegración y/o por personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2020, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten:

a) ser jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la Ley 2479 de 2025;
b) ser persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, esto es, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte esté constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o

c) ser proponente plural con una participación de al menos el veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser egresada del Sistema de Protección del ICBF o de una persona jurídica en la cual se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. En caso de persistir el empate, utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar previsto previamente en los documentos del proceso.

5.6. ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE

ÍTEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso. ● Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o el documento de identificación si es persona natural. ● Para el caso de los bienes, se verificará con el manual o certificado expedido por el fabricante en donde se haga referencia expresa al lugar de manufactura de los bienes. ● Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado. **Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.**
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de	**MUJER CABEZA DE FAMILIA:** La condición de mujer cabeza de familia y

	la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe ser expedida antes de la fecha del cierre del proceso de selección. **MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:** Certificación del comisario o del juez civil municipal o la autoridad indígena donde ocurrieron los hechos. Para el caso de personas jurídicas se deberá jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia **En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "**FORMATO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES"** como requisito para

		el otorgamiento del criterio de desempate.
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección. Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos: ● Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo. ● Formato suministrado en el pliego el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

		Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general habilitante. El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditara con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferir a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los

		casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal debe certificar el número de trabajadores vinculados que, siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera sus integrantes. Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificaran bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de

		trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificara señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal deberá certificar que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno

		de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique
6	Preferir la propuesta de persona natural en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	PERSONA NATURAL Para acreditar dicha situación la persona natural podrá presentar algunos de los siguientes documentos. ● Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. ● Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual. ● cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **PERSONAS JURÍDICAS**

		En el caso de las personas jurídicas se requiere declaración del representante o revisor fiscal si corresponde, donde certifique que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Adicionalmente deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. **PROPONENTE PLURALES** Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados solicitados a la persona jurídica; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan

		certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el **"FORMATO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES"** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para los eventos del numeral (a) estas condiciones se acreditara conforme lo señalado de acuerdo con lo previsto en el ítem 2 y/o ítem 3 según corresponda en caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

		b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta. (c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) Lo manifestará diligenciando la carta de presentación Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información diligencie el **"FORMATO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES"** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

		Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los

		cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación en cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial

		definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2020, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	Para acreditar este criterio el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, igualmente deberá certificar los pagos realizados a las Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se deberá presentar el documento de conformación del proponente plural y acreditar la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8. Así mismo ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales deberán ser empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con todos los criterios , cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o

		medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES	Para la acreditación de este criterio, se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
12	Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte	Certificación expedida por el ICBF o documento oficial equivalente donde conste que la persona es egresada del Sistema de Protección del ICBF

	de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.	
13	En caso de persistir el empate, utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar previsto previamente en los documentos del proceso.	El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural clasificará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en el certificado de existencia y representación legal, para el caso de los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta el nombre del integrante que se encuentre de primero según el orden alfabético de todos los integrantes de acuerdo con el nombre registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto1. Seguidamente, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso de selección. La entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección

		final. Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función =RESIDUO () de Microsoft Excel. Realizados estos cálculos, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la entidad seleccionará al proponente con el mayor número otorgado.

NOTA 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

NOTA 3: Para los criterios que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma, para lo cual deberán allegar copia del contrato y pago de seguridad social del capital humano vinculado.

LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL IDPC, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.

5.7. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato y como mecanismo de la cobertura del riesgo, la entidad determina como necesario la exigencia de garantías que cubran dichos riesgos.

Para el efecto se da alcance a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, el cual estipula obligatoriedad de presentar una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas, dependiendo de la modalidad de selección y de la clase de contrato celebrado.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, estipula las clases de garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales se relacionan a continuación:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

De esta manera, el IDPC ha determinado como garantías del presente proceso:

CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA: SI _X_ NO___

TIPO	MONTO	PLAZO
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato hasta el vencimiento de la vigencia del licenciamiento y de los servicios conexos del respectivo lote, y seis (6) meses más; esto es, doce (12) meses de licenciamiento en los lotes 1, 2, 4 y 5, y treinta y seis (36) en el lote 3, más seis (6) meses. En todo caso, deberá amparar hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato hasta el vencimiento de la vigencia del

		licenciamiento y de los servicios conexos del respectivo lote, y seis (6) meses más; esto es, doce (12) meses de licenciamiento en los lotes 1, 2, 4 y 5, y treinta y seis (36) en el lote 3, más seis (6) meses.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato hasta el vencimiento de la vigencia del licenciamiento y de los servicios conexos del respectivo lote, y seis (6) meses más; esto es, doce (12) meses de licenciamiento en los lotes 1, 2, 4 y 5, y treinta y seis (36) en el lote 3, más seis (6) meses.

Los servicios que se prestan después del pago (soporte, mantenimiento y servicios *FortiSIEM*) quedan cubiertos por los amparos de cumplimiento y de calidad del servicio. No se requiere el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, porque la prestación principal es la entrega de licencias, y los servicios conexos son accesorios y los presta un número reducido de técnicos del contratista. El riesgo laboral se mitiga con la verificación del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales en cada pago, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

No se exige seguro de responsabilidad civil extracontractual, atendiendo a que su objeto no comprende actividades que generen riesgo de daño a terceros, de modo que no se configura ninguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

El **CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando se vea reducido por razón de las reclamaciones que efectúe el Instituto. También debe ampliar las garantías en caso de adición o prórroga del contrato. El no restablecimiento, adición o prórroga de la garantía constituye incumplimiento del contrato y dará lugar a los procedimientos sancionatorios correspondientes.

5.8. MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

El IDPC podrá imponer una serie de multas apremiantes al contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales no tendrán el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal

sentido, podrán acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

El IDPC tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

1. En caso de llegar a incumplir cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan.

2. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

3. El valor máximo de las multas señaladas anteriormente no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

4. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el contratista haya cumplido el IDPC podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.

5. El pago o deducción de las multas no exonerara al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

6. En caso de proceder la imposición de multas, el contratista autorizará expresamente al IDPC con la firma del contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

5.9. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagara al IDPC, a título de pena pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause al IDPC. El valor pagado como clausula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.
El pago o deducción de la cláusula penal no exonerara al contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el contratista, autorizara expresamente al IDPC con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

5.10. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA,** el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley y adelante los trámites para solucionar el conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural incurra por tal motivo.

5.11. ANÁLISIS DEL RIESGO

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento PDF, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el *“Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”*, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en formato PDF, el cual hace parte integral del proceso.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO,** precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.

5.12. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos.

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACÍFICO (CHILE, MÉXICO, PERÚ)	--	No	--	No
CANADA	--	No	--	No
CHILE	--	No	--	No
COREA	--	No	--	No
COSTA RICA	--	No	--	No
ESTADOS AELC	--	No	--	No
ESTADOS UNIDOS	--	No	--	No
ISRAEL	--	No	--	No
MÉXICO	--	No	--	No
REINO UNIDO	--	No	--	No

UNIÓN EUROPEA	--	No	--	No
TRÍANGULO NORTE - EL SALVADOR	Sí	Sí (sin umbral)	--	Sí
TRÍANGULO NORTE – GUATEMALA	--	Sí (sin umbral)	--	Sí
TRÍANGULO NORTE - HONDURAS	--	--	--	No
COMUNIDA ANDINA - DECISIÓN 439 DE 1998	Sí	Sí (sin umbral)	No	Sí (servicios)

El presupuesto del proceso es inferior a los umbrales del nivel subcentral de los acuerdos que los fijan, que para 2026 parten de cerca de $1.091 millones. Por eso no es necesario establecer si el Instituto está incluido en ellos.

En consecuencia, reciben trato nacional los bienes y servicios de El Salvador y Guatemala; así como los de los países miembro de la Comunidad Andina de conformidad con la Decisión 439 de 1998.

Sus ofertas serán tratadas como ofertas de bienes y servicios colombianos, lo que es relevante para la aplicación de los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. También recibirán trato nacional los bienes y servicios de Estados con los que no exista acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado trato nacional por reciprocidad, conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Elaboró: Maritza Milena García Aldana– Contratista- Oficina Jurídica IDPC
Revisó: Paola Andrea Padilla Ayarza – Contratista- Oficina Jurídica IDPC